

INFORME SOBRE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

2021



Irīdia_

Con el apoyo de:



ÍNDICE

1. El Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional de Irídia	4
2. ¿Qué ha hecho el SAIDAVI en 2021?	6
2.1. Casos atendidos en 2021	6
2.2. Litigios actuales	8
2.3. Impactos psicosociales de la violencia institucional en los casos atendidos por el Servicio	16
3. Vulneraciones de derechos	20
3.1. Descontrol de la seguridad privada	20
3.2. Incumplimiento del deber de investigar del Estado	27
3.2.1. Policía	28
3.2.2. Fiscalía	30
3.2.3. Poder Judicial	30
3.2.4. Colegio de la Abogacía	31
3.3. Invisibilización de los impactos psicosociales de la violencia institucional	32
3.4. Espacio público	34
3.4.1. Actuaciones con sesgo discriminatorio	34
3.4.2. Actuaciones no justificadas contra testimonios de presunta violencia policial	35
3.5. Protesta	36
3.5.1. Uso de los proyectiles de foam	36
3.5.2. Vulneración del derecho a la libertad de información	39
3.5.3. Uso excesivo de la fuerza en desahucios	41
3.6. Prisiones	42
3.6.1. Dificultades en la obtención de la prueba	42
3.6.2. Práctica de contenciones mecánicas	43
3.6.3. Aislamiento penitenciario	44
3.7. Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE)	45
3.7.1. Retroceso y restricción de derechos, el impacto de la pandemia en el CIE	45
3.7.2. Maltratos y violencia institucional	46
3.7.3. Aislamiento en el CIE	46
4. Buenas prácticas	49
5. Recomendaciones	52
5.1. A los grupos parlamentarios del Congreso	52
5.2. A los grupos parlamentarios del Parlament de Catalunya	54
5.3. Al Gobierno del Estado	55
5.4. A la Generalitat de Catalunya	57
5.4.1. Al Departamento de Igualdad y Feminismos	57
5.4.2. Al Departamento de Interior	58
5.4.3. Al Departamento de Justicia	62
5.5. Al Ayuntamiento de Barcelona	63
5.5.1. Al Pleno	63
5.5.2. A equipo de Gobierno	63
5.6. A la Fiscalía General del Estado	65
5.7. Al Consejo General del Poder Judicial	65
5.8. Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya	66
5.9. Al Consejo de Ilustres Colegios de la Abogacía de Catalunya	68

1. EL SERVICIO DE ATENCIÓN Y DENUNCIA ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL DE IRÍDIA

El Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI) de Irídia ofrece asistencia jurídica y psicosocial gratuita a las personas que sufren situaciones de violencia institucional en el marco del sistema penal. Es decir, aquellas situaciones en que las instituciones públicas vulneran los derechos de las personas mediante el ejercicio de la fuerza física o psicológica, generándoles una afectación a la integridad física, psíquica o moral. En concreto, en el Servicio se atienden las vulneraciones de derechos cometidas o permitidas por parte de agentes de los cuerpos o fuerzas de seguridad, funcionarios penitenciarios o agentes de la seguridad privada, cuando actúan por delegación de las funciones de seguridad que son competencia del Estado.

El SAIDAVI utiliza una metodología de atención integral: ofrece atención psicosocial y legal a las personas afectadas y procura llevar a cabo un proceso de justicia y reparación. En función de la tipología del caso y si la persona así lo desea, se abordan los casos desde la perspectiva del litigio estratégico, con el objetivo de incidir y conseguir cambios en la legislación en temas especialmente importantes para la sociedad que permitan avanzar en el reconocimiento, protección y garantía de los derechos humanos.

Una de las características diferenciales del SAIDAVI es la inclusión de la perspectiva psicosocial en la atención en el ámbito de los derechos humanos. La vulneración de derechos, y especialmente la violencia institucional, genera daños que tienen un impacto en la vida y el desarrollo individual y social de las personas afectadas. El trabajo psicojurídico permite realizar un acompañamiento psicosocial en el marco de los procesos judiciales que potencia el desarrollo de la etapa de mitigación del daño, de reparación y fortalecimiento de las personas como ciudadanas activas en la defensa de sus derechos. Además, con el objetivo de generar un reconocimiento institucional de los impactos psicológicos de la violencia, el equipo psicosocial también realiza informes que se aportan en los procedimientos judiciales.

A su vez, el trabajo de comunicación y de incidencia busca poner en el centro del debate público ciertas problemáticas y situaciones que implican vulneraciones de derechos con el objetivo de llevar a cabo procesos reales de verdad, justicia y reparación, y conseguir que se implementen garantías de no repetición. Es decir, se busca el reconocimiento de la situación vivida y la correspondiente depuración de responsabilidades a diferentes niveles no solo penales, también políticos. Se pretende que se reconozcan los derechos de las personas afectadas, restablecer su confianza en la sociedad y las instituciones y reparar el daño causado. De la misma manera, se trabaja para promover la existencia y la aplicación de mecanismos

de garantía que eviten la repetición, y para que se muestre solidaridad hacia las vulneraciones sociales que se materializan en situaciones individuales y familiares.

El punto de partida del Servicio es la accesibilidad, buscando garantizar el “derecho al derecho” universal. Por este motivo, el SAIDAVI es totalmente gratuito para el conjunto de la población, hecho que implica un gran esfuerzo en recursos humanos y económicos. Se sustenta con donaciones particulares, las cuotas de la base social de Irídia y financiación privada, además de financiación pública. En este sentido, las aportaciones y donaciones de la ciudadanía fueron un elemento esencial para la creación del SAIDAVI y lo siguen siendo para su sostenibilidad y continuidad.

Durante el año 2021, han formado el equipo del SAIDAVI 6 abogadas, 2 psicólogas, la coordinadora técnica y la directora, además de 2 personas voluntarias y 5 personas que han realizado sus prácticas universitarias en Irídia. También se han dedicado parcialmente al Servicio 5 personas del equipo técnico, de comunicación y de incidencia de Irídia. En lo referente a la metodología de trabajo, se ha podido recuperar la atención presencial, adaptándose en cada momento del año a las restricciones sanitarias vigentes.

El Servicio se estructura en dos áreas que trabajan conjuntamente y en coordinación permanente. Por un lado, el Área de Asesoramiento, Seguimiento y Actuaciones urgentes, desde donde se lleva a cabo una primera atención psicojurídica para acompañar y asesorar a la persona afectada en la presentación de la denuncia o querrela o en la obtención de asistencia letrada de oficio; así como para asegurar toda la prueba existente (comprobar si existen imágenes de videovigilancia, solicitar su conservación, etc.). Por otro lado, el Servicio asume el litigio como propio en esos casos especialmente representativos, que pasan al Área de Litigio y se tratan de forma integral, tanto desde la vertiente legal y psicosocial, como desde la de comunicación e incidencia.

Pedro Mata ↓



2. ¿QUÉ HA HECHO EL SAIDAVI EN 2021?

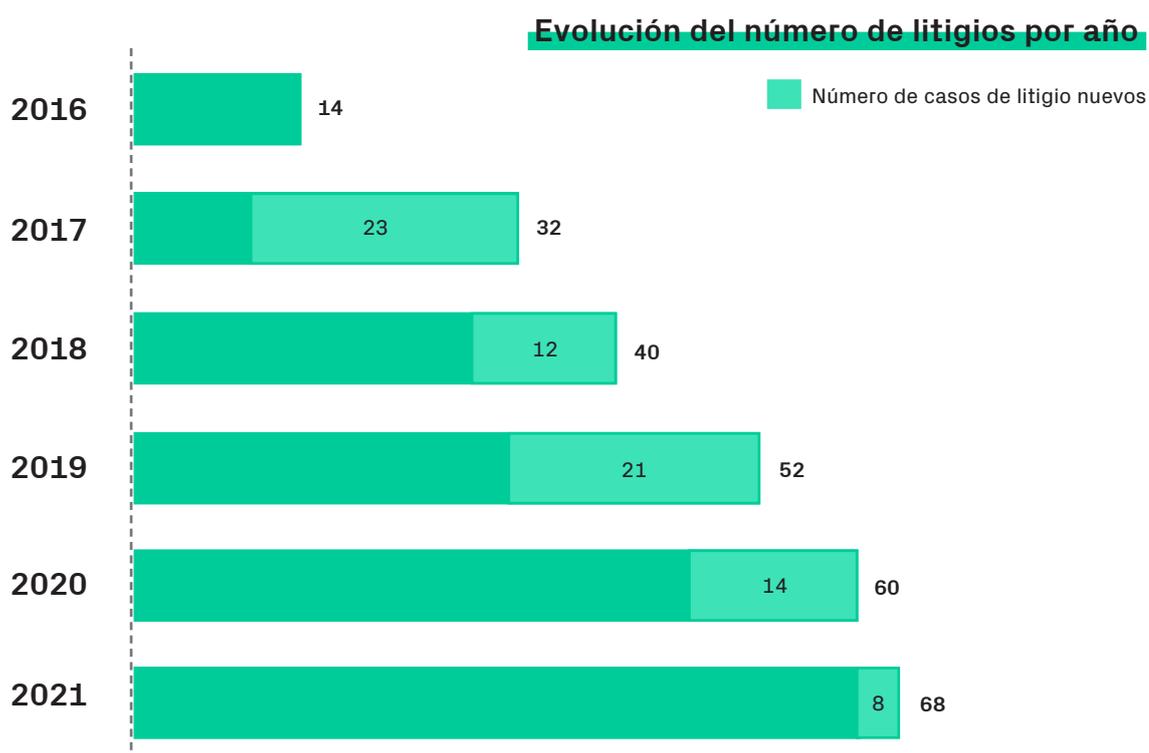
2.1. Casos atendidos en 2021

A lo largo del año 2021 el SAIDAVI ha recibido un total de **161 solicitudes de actuación ante presuntas vulneraciones de derechos humanos**. De este total, **62 casos correspondían a personas que han vivido situaciones de violencia institucional** que entraban dentro del ámbito de actuación del Servicio. Estas solicitudes se han atendido llevando a cabo tareas de atención y asesoramiento jurídico, defensa legal, atención y acompañamiento psicosocial, acciones comunicativas y de incidencia, visitas a centros penitenciarios y al CIE (Centro de Internamiento de Extranjeros) y derivaciones a otras entidades expertas en ámbitos concretos.

El número de solicitudes del Servicio ha bajado en comparación con las cifras registradas en años anteriores. Atribuimos este hecho al contexto sanitario, ya que el número de movilizaciones ha sido mucho menor que en otros periodos, en los cuales el mayor número de denuncias correspondía a situaciones de violencia institucional en contexto de protesta. Por otro lado, es necesario tener en cuenta también las restricciones a las visitas al CIE, que se comenzaron a aplicar al inicio de la pandemia y han dificultado la tarea de monitoreo de las entidades y organizaciones de derechos humanos que hacen un seguimiento de la situación del centro.

El Servicio **ha asumido la representación letrada de 8 casos** especialmente representativos, del total de 62 solicitudes recibidas por violencia institucional y que, por lo tanto, entraban dentro de su ámbito de actuación.

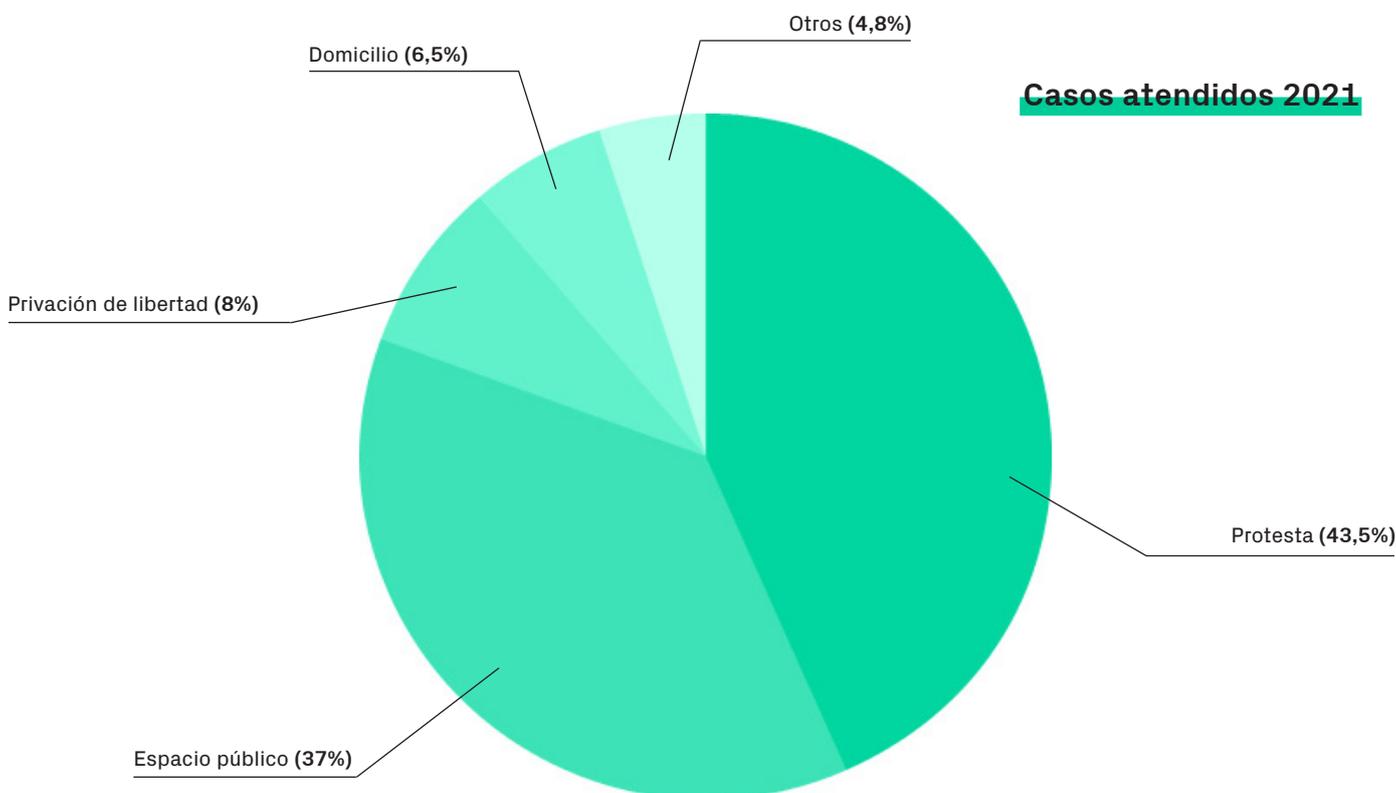
De estos 8 casos, 1 es por torturas durante el franquismo, 2 corresponden a hechos sucedidos en contexto de ejercicio del derecho de reunión y manifestación, 4 a hechos ocurridos en el espacio público y 1 a un suceso en contexto de detención o privación de libertad (cárcel). A estos 8 casos se añaden los 60 que el Servicio asumió como litigio entre 2016 y 2020. Así pues, **a lo largo de 2021 el Servicio ha estado llevando a cabo la representación letrada de 68 casos**, que han supuesto un total de 558 acciones legales que se han combinado con un total de 175 actuaciones de acompañamiento psicosocial y con acciones comunicativas y de incidencia.



En los 56 casos restantes, de los cuales el Servicio no ha asumido la representación letrada, se han realizado tareas de asesoramiento y seguimiento jurídico, así como actuaciones psicosociales puntuales. Estas tareas consisten, principalmente, en la orientación jurídica, la preparación para presentar denuncias, recursos y otros escritos de trámite penal; la realización de actuaciones para asegurar la prueba, como la solicitud y recopilación de imágenes, testigos y otros medios de prueba; el seguimiento del curso de la denuncia presentada y el asesoramiento para la obtención de un abogado o abogada de oficio o la derivación a otras entidades especializadas con servicio de atención a víctimas. En total se han realizado 264 actuaciones legales de asesoramiento y seguimiento, a las cuales se suman 64 intervenciones psicosociales, consistentes sobre todo en sesiones de asesoramiento y orientación psicosocial, seguimiento telefónico y realización de informes.

En lo referente al perfil de las 62 personas atendidas por haber vivido situaciones de violencia institucional, **24 eran mujeres, 34 eran hombres y 2 eran personas no binarias**. Además, en dos de los casos se realizaron asesoramientos a colectivos. Entre estas personas hay **6 menores de edad**, 19 personas de entre 18 y 34 años, 12 personas de entre 35 y 64 años, 2 personas de más de 65 años y, por último, 23 personas de las cuales no consta la edad ya que han sido atendidas por teléfono y esta información no se ha requerido, al no ser relevante para la atención proporcionada.

De estos 62 casos atendidos, en **4** los hechos sucedieron en el domicilio de la persona, en **27** en contexto de protesta, en **23** en el espacio público y en 5 en contexto de privación de libertad (4 en la cárcel y uno en la comisaría). Finalmente, en **2** ocasiones se atendieron casos de violencia dirigida a periodistas y en **una** un caso de torturas sufridas durante el franquismo.



2.2. Litigios actuales

Durante el 2021 el SAIDAVI ha litigado en un total de 68 casos. De estos, **56 aún siguen abiertos y 12 han acabado a lo largo de este año**. Los casos abiertos se clasifican de la siguiente manera: 28 se han producido en contexto de ejercicio del derecho a la libertad de expresión, información y/o reunión y manifestación; 8 en contexto de prisión; 6 son por hechos ocurridos en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) de Barcelona; 2 sucedieron en contexto de detención en comisaría; 9 en el espacio público; 1 en contexto de desalojo; 1 en el ámbito del domicilio y, finalmente, un caso pertenece al ámbito de la memoria histórica.

De estos 56 casos abiertos representados por el Servicio, 19 corresponden a actuaciones del cuerpo de Mossos d'Esquadra, 21 a intervenciones del cuerpo de Policía Nacional, 4 a acciones de la Guardia Urbana

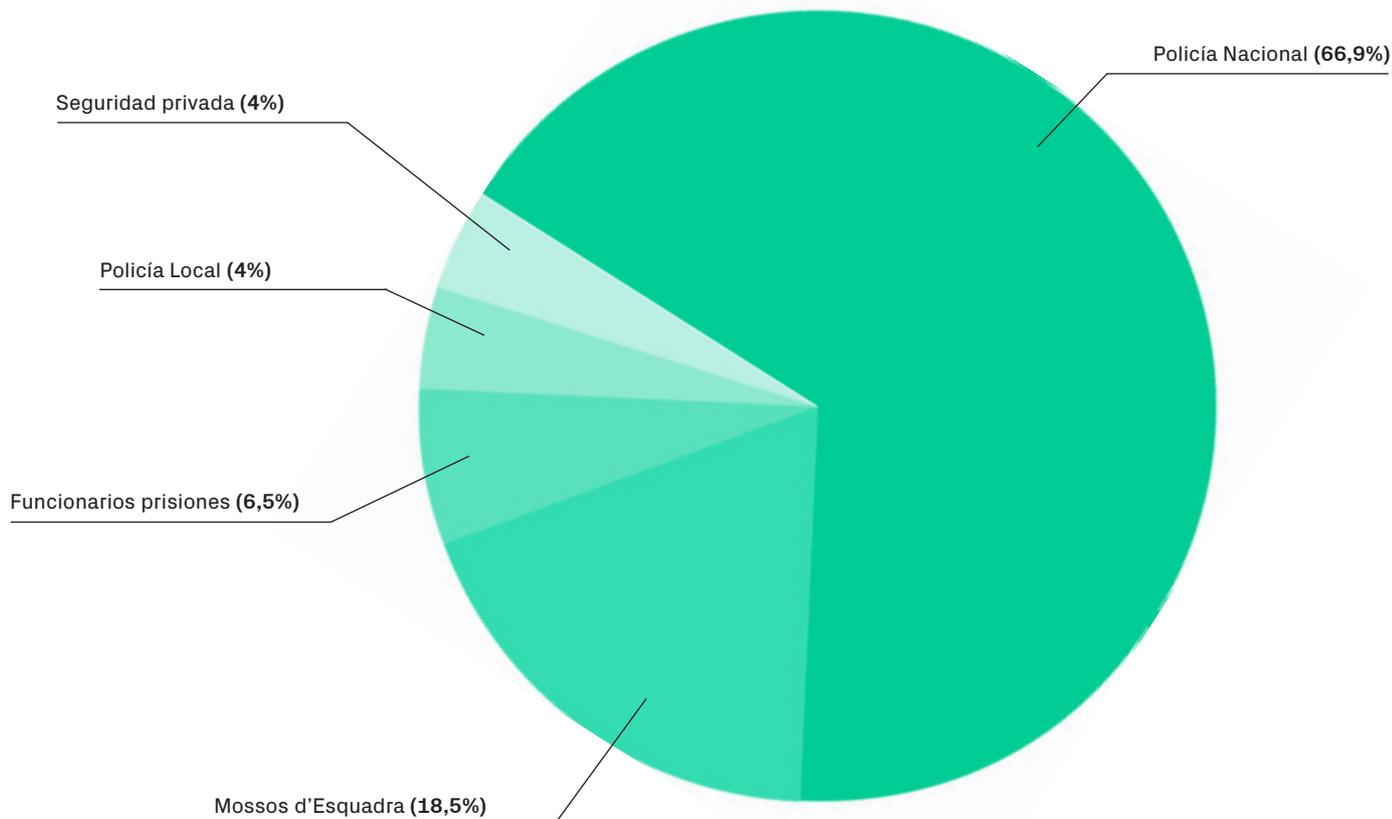
de Barcelona o de Policía Local, 8 a actuaciones de funcionarios de prisiones, 3 a intervenciones de personal de seguridad privada y, finalmente, un caso corresponde a una actuación de la Brigada Político-Social en la Prefectura de la Vía Laietana durante el Franquismo.

De las 56 causas abiertas, **48 corresponden a procedimientos iniciados en años anteriores** (entre 2016 y 2020) en los que desde el SAIDAVI se sigue trabajando en la representación letrada. Los **8 restantes son casos iniciados durante el año 2021**.

Un dato remarcable es que en 19 de los 56 casos hay un componente de racismo, es decir, en un 34% de los mismos. Por otro lado, un 30% de las personas representadas se identifican como mujeres (17 casos), un 68% lo hacen como hombres (38 casos) y una persona se identifica con un género no binario.

Respecto a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado implicados en los hechos, ese año se ha condenado a **2 agentes**, uno de Mossos d'Esquadra y uno de la Guardia Urbana de Barcelona, por dos de los casos de litigio del Servicio. Al final del año 2021 había un total de **111 agentes investigados**, de los cuales **23 pertenecen al cuerpo de Mossos d'Esquadra, 83 al de Policía Nacional y 5 son agentes de Policía Local**. A estos se les suman **8 funcionarios de prisiones y 5 vigilantes de seguridad privada**.

Agentes FCSE investigados



A continuación, se destaca el estado de varios litigios asumidos por el SAIDAVI entre el 2016 y el 2020 y que han seguido en curso este año:

Este 2021 el Servicio ha conseguido dos sentencias condenatorias. En el primero de los casos, el veredicto condena a un agente del cuerpo de Mossos d'Esquadra que el año 2016 golpeó con la defensa en la pierna y en la mano al periodista Jesús Rodríguez de La Directa, mientras este cubría una manifestación contra el desalojo del Banc Expropiat.

La Audiencia Provincial de Barcelona condenó al agente a dos años de cárcel por un delito de lesiones con uso de instrumento peligroso con la circunstancia agravante¹ de prevalecerse del carácter público de su cargo y con el atenuante de dilaciones indebidas². También impone como pena al agente, y subsidiariamente a la Generalitat de Cataluña, el pago de 7.265€ de indemnización por las lesiones provocadas, que han comportado al afectado una secuela permanente. La Audiencia remarca la intencionalidad al señalar que “solo se separó de la línea el agente acusado y únicamente él utilizó la defensa contra una persona concreta: la que resultó lesionada”. Así mismo, y en relación a la alegación de un posible eximente por cumplimiento de un deber³, el Tribunal es firme a la hora de rechazarlo, considerando que “no se trata de que la actuación del agente no fuera proporcional, porque debería haber utilizado la defensa de otra manera o porque debería de haber golpeado en otro lugar menos vulnerable del cuerpo. Se trata de que no estaba autorizado que utilizara la defensa. No hubo ningún exceso en una actuación justificada del agente, sino una actuación injustificada, contraria a derecho.”

La contundencia de la sentencia es un paso importante contra la impunidad con la cual, en numerosas ocasiones, agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado han agredido a periodistas en el ejercicio de su actividad profesional. Así pues, contribuye también a garantizar la libertad de información de toda la ciudadanía. Cabe añadir que tanto la investigación como el impulso de la acusación han recaído en la sociedad civil: en la persona afectada y los fotoperiodistas que grabaron y tomaron fotos de la secuencia, y en Irídia, como organización que ha ejercido la acusación particular y popular. Actualmente, el recurso de apelación que el agente presentó ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña está a la espera de resolución. Desde las acusaciones se ha presentado oposición.

1. El Código Penal prevé determinadas circunstancias que, si se llevan a cabo, implican un aumento de la pena, precisamente por su gravedad. Estas están expresamente previstas en el artículo 22 del CP. Cometer el delito por motivos racistas o aumentar deliberadamente el sufrimiento de la víctima son circunstancias agravantes. Esta es la circunstancia que se ha aplicado en este caso.

2. El Código Penal prevé en el artículo 21 que en determinadas situaciones, sea por el propio procedimiento judicial o por las circunstancias que rodean el delito o a la persona que lo comete, se pueda hacer una rebaja de la pena. El hecho de que el proceso judicial se dilate mucho en el tiempo supone una rebaja de la pena. En este caso concreto los hechos ocurrieron en el año 2016 y el juicio y la sentencia son del año 2021.

3. Finalmente, en el artículo 20 del Código Penal están previstas situaciones o circunstancias que hacen que, pese a probarse que se ha cometido el delito por parte de una persona concreta, no se aplique ninguna pena. Son circunstancias que eximent de responsabilidad penal a quien las comete; es decir, eliminan la pena. Actuar en legítima defensa o actuar en el cumplimiento de un deber son ejemplos de este tipo de circunstancias eximentes. En este caso concreto, se solicitaba que si se consideraba probado que el agente había golpeado a la víctima y se consideraba delictivo, no se aplicase ninguna pena entendiéndose que se llevó a cabo la conducta en cumplimiento de un deber. La Audiencia Provincial de Barcelona rechazó esta petición.

Cèlia Atset ↓



El segundo de los casos en que se ha obtenido la condena de un agente de la Guardia Urbana corresponde a una agresión ocurrida en junio de 2016. Los hechos tuvieron lugar poco antes de las 6 de la mañana en la comisaría de Ciutat Vella. El agente condenado agredió a una persona racializada con el objetivo de castigarla, después de que el policía –que se encontraba fuera de servicio y conducía su coche particular– y la persona afectada, que se desplazaba en bicicleta, tuvieran un choque y una discusión fuera de la comisaría.

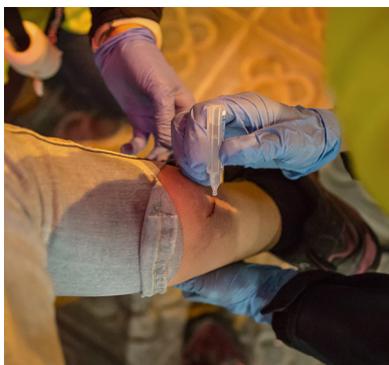
La condena, por un delito menos grave contra la integridad moral, impone al agente de la Guardia Urbana una pena de 6 meses de cárcel y 2 años de inhabilitación, además del pago de 3.000 euros de indemnización. Aun así, la resolución no recoge la totalidad de la acusación formulada por el Servicio. La Audiencia Provincial absuelve al acusado del delito de lesiones y del delito grave contra la integridad moral al no considerar los impactos psicológicos, pese a que la pericial médica recogía una clara afectación por estrés postraumático. Este es precisamente uno de los objetivos estratégicos del SAIDAVI, que seguirá trabajando para destacar los impactos psicológicos de la violencia institucional como lesiones cuantificables y valorables en el ámbito penal. Finalmente, cabe destacar que esta sentencia ha sido posible gracias al hecho de que el propio detenido, cuando se encontraba en la sala de espera de la comisaría y al intuir una situación de peligro, activó la grabadora de audio de su dispositivo móvil. La actuación de la Unidad de Deontología y Asuntos Internos de la Guardia Urbana también ha sido esencial, validando el contenido de la grabación de voz; así como las declaraciones de otros agentes del cuerpo que contradijeron la versión del acusado en cuestiones importantes. Se subraya, por lo tanto, la importancia de un buen funcionamiento de los mecanismos de control internos.

Aunque han llegado tarde, estas dos sentencias suponen un claro paso adelante en la lucha contra la impunidad policial en casos de violencia institucional.

Del mismo modo, durante el 2021 **tres casos más han pasado a la fase de preparación del juicio oral, considerándose terminada la fase de investigación judicial**. Uno de los casos está relacionado con las protestas del mes de octubre del 2019 y es especialmente relevante porque se han tenido en cuenta las lesiones psíquicas a la hora de calificar el delito. Los otros dos casos sucedieron en el contexto de las restricciones por la COVID-19 y la gestión policial de la pandemia, y ambos tienen un sesgo racista. En uno de ellos dos agentes de Mossos d'Esquadra están acusados por haber agredido a un chico en el portal de su casa y en el otro se acusa a cuatro efectivos del mismo cuerpo policial por agredir a un chico en la vía pública en el contexto de una identificación.

Por otro lado, este año el SAIDAVI ha interpuesto **el primer recurso de amparo delante del Tribunal Constitucional (TC)** por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la libertad de información y el derecho a la integridad física, a la prohibición de la tortura y otros maltratos y la correspondiente obligación de investigar. Hasta el momento, el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado nunca sobre la afectación y vulneración del derecho a la libertad de información cuando se intimida físicamente o se agrede a un o una profesional del periodismo en el ejercicio de su tarea. Sí que lo ha hecho, en cambio, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).

Este recurso de amparo se ha presentado en relación a unos hechos que tuvieron lugar el 16 de octubre de 2019, cuando la periodista S.E. se encontraba cubriendo la concentración que tenía lugar delante del Departamento de Interior en la ciudad de Barcelona. En ese punto había un gran número de personas concentradas y se había colocado una hilera de vallas que separaba a las personas manifestantes de un dispositivo de la Brigada Móvil del cuerpo de Mossos d'Esquadra (BRIMO). S.E., que se encontraba con un grupo de periodistas, estuvo unos minutos tomando fotografías tanto de las personas manifestantes como de los efectivos policiales, a una distancia de aproximadamente diez metros de los agentes. En un momento determinado, después de fotografiar a los agentes, S.E. se giró nuevamente hacia las personas que se estaban manifestando (quedando de espaldas a los policías) y segundos después sintió un fuerte impacto en la parte interior del gemelo izquierda, que le produjo un intenso dolor. Según consta en la denuncia, uno de los agentes de la BRIMO, con plena consciencia de que se trataba de una periodista y con



Sira Esclasans ↑

la clara intención de lesionarla y evitar que siguiera ejerciendo su tarea profesional, disparó un proyectil de foam a S.E.; pese a que se encontraba en una zona donde solo había periodistas debidamente acreditados, como ella, y realizando todos su trabajo. El SAIDAVI interpuso una querrela el 10 de diciembre de ese mismo año.

El 31 de marzo de 2021 la Jueza instructora del caso dictó el sobreseimiento del mismo y decidió archivarlo por falta de identificación del autor de los hechos, sin haber llevado a cabo las diligencias mínimas de investigación solicitadas por la acusación, como la declaración de los agentes que intervinieron o de los testimonios que presenciaron los hechos. El 23 de noviembre se interpuso el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional por vulneración de derechos fundamentales. A fecha de cierre del presente informe, sigue pendiente la decisión sobre el mismo.

En relación al resto de casos en que continúan las investigaciones judiciales cabe destacar, en primer lugar, **los 13 casos asumidos a raíz del operativo de la Policía Nacional en la ciudad de Barcelona el pasado 1 de octubre de 2017**. En cuanto a la causa seguida ante el Juzgado de Instrucción nº 7 de Barcelona, cabe señalar que el período de instrucción está llegando ya a su fase final.

A lo largo del año se ha acordado acumular todas las piezas separadas, cada una destinada a una escuela, en la misma causa principal que reunía toda la información general. También se ha convenido, a petición de Irídia y de la acusación popular de Òmnium Cultural, la transformación del procedimiento seguido contra el agente que disparó a Roger Español en un procedimiento distinto, teniendo en cuenta que la lesión provocada corresponde a un delito grave que puede llegar a comportar una condena de hasta 12 años de prisión. De esta manera, la carga de la Policía Nacional en la calle Sardenya de Barcelona, donde fue herido Roger Español, así como otras personas, ha quedado separada de la totalidad de la causa y se seguirá en un procedimiento ordinario que implicará que se juzgue de forma separada. La Audiencia de Barcelona se pronunció señalando la necesidad de que fuera así, no obstante, sigue pendiente de pronunciarse sobre si la separación de la causa debe ser a partir de la carga (incluyendo otras lesiones) o únicamente en relación a la lesión sufrida por Roger Español.

Finalmente, atendiendo a la petición de la acusación particular ejercida por Irídia, la Audiencia de Barcelona acordó la necesidad de que los agentes de Mossos d'Esquadra ampliaran su informe pericial para determinar si el efectivo en cuestión había disparado en dirección a Roger Español antes del tiro que le causó la lesión. Este aspecto ha sido reiterado por la acusación particular, aportando vídeos y capturas de pantalla que podrían acreditar tres disparos; en el caso del primero se desconoce si es con salva o con proyectil, el segundo es con proyectil y el tercero es el disparo lesivo. Así mismo, la Audiencia acordó también que el cuerpo de Mossos d'Esquadra determinara la ubicación de los superiores jerárquicos del escopetero durante estos disparos.

En relación a las escuelas Mediterranea y Pau Claris, cabe destacar que se pidió y acordó la declaración como investigados de dos Jefes de Grupo responsables de la actuación en dichas escuelas, incrementando a 64 el número de agentes investigados por el operativo del 1 de octubre de 2017. Este año también se ha iniciado el trabajo conjunto entre Irídia y las acusaciones populares Òmnium Cultural y la Asamblea Nacional Catalana para la elaboración de una pericial de análisis del material audiovisual que consta en la causa relativa a 16 de las escuelas objeto de investigación.

En cuanto a los **casos de violencia institucional que han sucedido en el CIE**, este 2021 se han recibido resoluciones importantes de la Audiencia Provincial de Barcelona, que ha reabierto la investigación de cuatro denuncias archivadas después de que el SAIDAVI interpusiese los correspondientes recursos de reforma y apelación. Dos de ellas son en relación a situaciones de maltrato que se produjeron en un contexto de aislamiento de dos personas por ser estas positivo de COVID -19 o contacto estrecho. Las dos describieron unas condiciones de cuarentena y aislamiento durante 10 días absolutamente inhumanas y degradantes, tanto por el propio espacio donde se encontraban como por el trato que recibieron por parte de algunos de los agentes que las custodiaban. Ambas llegaron al punto de autolesionarse y sufrieron agresiones por parte de efectivos del cuerpo de Policía Nacional. Las dos personas denunciadas fueron deportadas antes de que se les tomase declaración, pese a que desde el SAIDAVI se solicitó expresamente al Juzgado de Guardia correspondiente que se suspendiesen las extradiciones para garantizar el curso de las investigaciones.

El tercer caso se había archivado sin tomar declaración al denunciante ni a los testigos, y ahora la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Barcelona lo ha reabierto remarcando, precisamente, la necesidad de que los juzgados realicen una tutela judicial reforzada en los casos de maltratos y torturas. La resolución tiene en cuenta también que la situación de privación de libertad en que se realiza el delito comporta la existencia de pocas pruebas y que, por tanto, los tribunales deben hacer un esfuerzo indagatorio en estos casos concretos. Así mismo, señala la gran importancia de la declaración de la persona denunciante, que en muchos casos es la prueba principal del delito, como sucede también con infracciones de otra índole. También apunta diversas irregularidades presentes en el caso, como la inexistencia de cámaras de videovigilancia en algunos puntos oscuros del interior del CIE sin explicación aparente, o la falta de exhaustividad de los informes realizados por el servicio médico del Centro. Se trata, por tanto, de una interlocutoria ejemplar de acuerdo con una aplicación garantista de los derechos humanos según la normativa española, internacional y la jurisprudencia consolidada.

El cuarto caso sirve específicamente para ejemplificar una dinámica reiterada por parte del Ministerio Fiscal: no impulsar la investigación de las torturas y maltratos e incluso obstaculizarla. El caso parte de una denuncia interpuesta por un chico interno en el CIE de la Zona Franca en el mes de enero de 2020 por un delito contra la integridad moral y de lesiones. Pese a la gravedad de los hechos, el Ministerio Fiscal solicitó al Juzgado de Instrucción que transformase el procedimiento en un delito leve y el juzgado aceptó la petición. A finales del año 2021 la Audiencia Provincial de Barcelona estimó el recurso de Irídia y ordenó investigar a los agentes del cuerpo de Policía Nacional identificados por un delito contra la integridad moral, además del delito de lesiones. Como en los otros casos, el chico fue deportado poco después de denunciar los hechos. Aun así, como más tarde regresó, ha sido posible llevar a cabo su declaración de forma

presencial. No obstante, resulta especialmente grave que el Ministerio Fiscal haya solicitado que se informe a la Subdelegación del Gobierno para que una vez se celebre el juicio el denunciante sea retornado a su país de origen. Esta es una petición dirigida a evitar que se persone en el juicio en que declarará como víctima, comportando, claramente, la absolución de los agentes por falta de la prueba más esencial: su testimonio. Resulta absolutamente intolerable que quien debe velar por el interés legal priorice una cuestión administrativa a la investigación de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Así mismo, también en cuanto al CIE, cabe destacar que este año han terminado de declarar los 11 agentes imputados por unos hechos de septiembre de 2017. Es decir, cuatro años después de que varias personas denunciases haber sufrido agresiones graves en diversos espacios - salas y lavabos - del Centro, donde no había cámaras de videovigilancia, como represalia por haber protagonizado un intento de motín. Durante sus declaraciones los agentes investigados han mantenido una versión exculpatoria de su actuación y han explicado que no solo no fueron sancionados, sino que se los felicitó por su intervención el día de los hechos.

Por último, **en relación con los casos de prisión**, se pone de manifiesto que la tramitación de algunos procesos judiciales se ha visto obstaculizada por la situación de bloqueo en que se encuentra la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona desde mediados de 2020. Más concretamente, 4 de los 8 litigios activos durante este 2021 han quedado parcialmente paralizados, a la espera de que se resuelvan los recursos de apelación interpuestos ante la Audiencia Provincial - y que corresponden a esta sección - contra la decisión de sobreseimiento y archivo de los Juzgados de Instrucción de Martorell. En vista de esto, hace falta destacar que la situación de bloqueo de la Sección Novena ha generado una grave afectación a los derechos fundamentales de las personas atendidas por el SAIDAVI, ya que los procedimientos han quedado en punto muerto. Esta situación es aún más grave si se tiene en cuenta que todos los recursos de apelación que se interponen contra las resoluciones de los Juzgados de Instrucción de Martorell tienen que tramitarse en la Sección Novena de la Audiencia Provincial de Barcelona, por ser el organismo competente. Es necesario contemplar que los juzgados de Martorell son los competentes para investigar los hechos ocurridos en los centros penitenciarios de Brians 1 y Brians 2. Por ello, la situación de bloqueo ha afectado notablemente a los procesos de denuncia de situaciones de maltratos y torturas en estos centros, las cárceles con más población de Catalunya.

Atendiendo a la gravedad de la situación, desde el SAIDAVI se han presentado escritos de impulso procesal ante la Sección Novena en los cuatro procedimientos paralizados, solicitando que la Audiencia Provincial de Barcelona resuelva los recursos y se pueda proseguir con las causas. Así mismo, se ha solicitado al Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona que requiera a la Audiencia Provincial que enmiende la situación de bloqueo en que se encuentra la Sección Novena, para así evitar dilaciones en los procedimientos judiciales iniciados por casos de violencia institucional en los centros penitenciarios de Brians 1 y Brians 2.

A lo largo del 2021 han finalizado 12 casos. Esta cifra es una clara muestra de la dificultad de sacar adelante investigaciones efectivas y llevar a juicio los casos de violencia institucional, tal y como se recoge más adelante, en el apartado de vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. De estos, 5 pertenecen al ámbito de la privación de libertad (3 de prisión y 2 de CIE), 6 son casos en contexto de protesta y 1 de espacio público.

El principal motivo de archivo de las causas en el ámbito de prisión es la inexistencia de prueba periférica más allá de la declaración de la propia persona afectada. Esto supone una clara carencia a la hora de romper la dinámica de impunidad. Se trata de casos en que no suele haber testigos más allá de los funcionarios de prisión denunciados y raramente se dispone de imágenes o documentos que acrediten los hechos. Además, la declaración de la persona afectada se ve ninguneada, muchas veces, por el injusto estigma que pesa sobre las personas presas.

Por lo que respecta a los casos ocurridos en el CIE, uno de los principales obstáculos que encuentra el Servicio es la inmediata deportación de la persona afectada una vez ha interpuesto la denuncia. Este hecho dificulta enormemente la continuación del procedimiento penal, ya que normalmente la prueba principal es el testimonio de la persona expulsada, con quien cuesta mucho recuperar el contacto.

Para acabar, los casos de protesta y espacio público se caracterizan, principalmente, por la dificultad o la imposibilidad de identificar al agente autor de los hechos; o bien por la concepción de que las actuaciones policiales se enmarcan en un uso proporcional de la fuerza. Por eso, en muchos casos se acuerda el sobreseimiento de la instrucción por considerar que no consta que se acrediten indicios de ninguna conducta criminal.

2.3. Impactos psicosociales de la violencia institucional en los casos atendidos por el Servicio

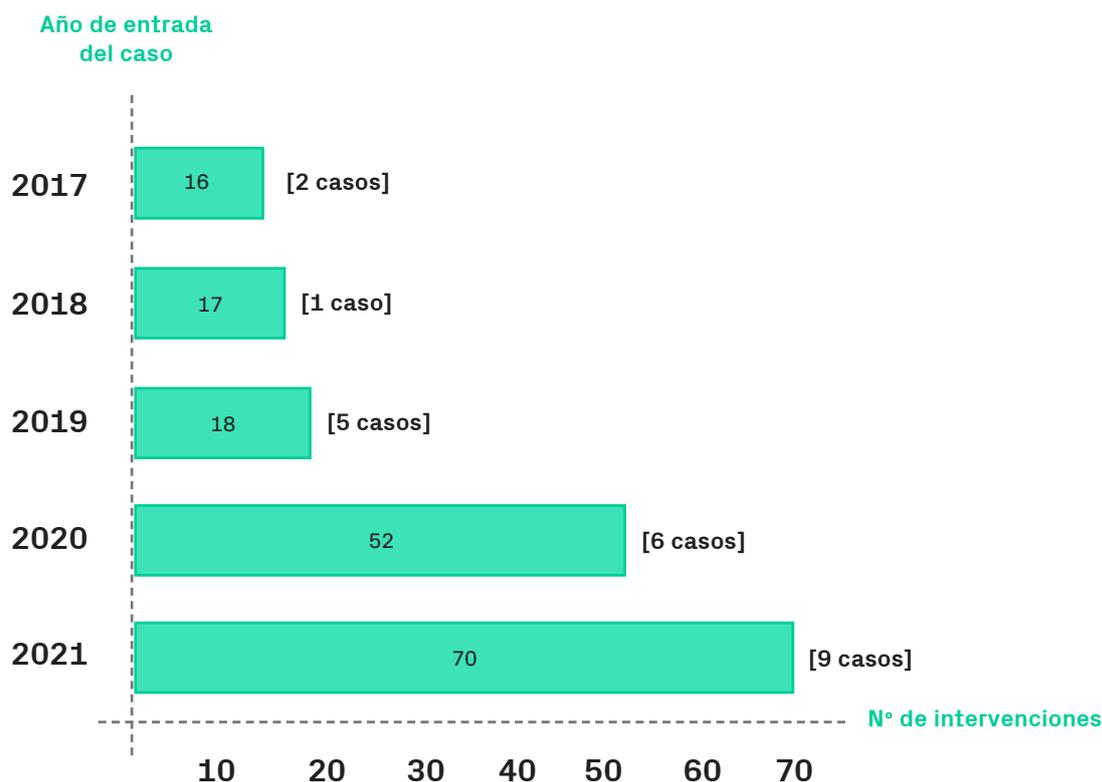
Durante el 2021 el Área Psicosocial del SAIDAVI ha realizado **236 intervenciones psicosociales**. Estas intervenciones consisten en sesiones de acompañamiento individual, visitas psicojurídicas, redacción de informes de valoración psicológica y acompañamientos judiciales. La gran mayoría de las actuaciones han sido sesiones de acompañamiento individual. Del total de 236, **173 intervenciones psicosociales pertenecen a casos de litigio y 63 a casos del Área de Asesoramiento y Seguimiento**. Se detecta un incremento en el número de intervenciones en comparación con el 2020, que confirma una tendencia al alza año tras año.

En total se ha atendido a **38 personas** en estas 236 intervenciones. De estas, 31 son afectadas directas de casos de litigio o asesoramiento y seguimiento y 5 son familiares de las personas afectadas. Por último, se han atendido dos casos que solo requerían atención psicosocial, sin acompañamiento o representación jurídica.

El siguiente gráfico muestra los casos de litigio que han necesitado atención y seguimiento psicosocial a lo largo del 2021, en función del año de entrada del caso. Se observa que el 41% de las intervenciones corresponden a casos que han entrado en 2021, el 30% a casos de 2020 y el 29% restante a casos que entraron entre 2017 y 2019. Es importante destacar, como se muestra en el gráfico que, aunque la mayoría de intervenciones corresponden a casos de 2021, el seguimiento psicosocial se alarga en el tiempo y las personas afectadas requieren un acompañamiento prolongado, de entre uno y dos años, e incluso más en algunas ocasiones.

Este gráfico también muestra la relevancia de las afectaciones psicosociales en la violencia institucional; que se observa tanto en la cifra de intervenciones anuales realizadas (en incremento cada año) como en el mantenimiento del seguimiento a lo largo de los años. Este último aspecto pone en relieve que las consecuencias psicosociales son de alto impacto y requieren atención especializada y prolongada.

Intervenciones psicosociales realizadas en 2021 en casos de litigio estratégico, según el año de entrada del caso



A lo largo del 2021 el servicio de atención psicosocial del SAIDAVI ha observado los siguientes impactos y afectaciones psicosociales, que se agrupan en 3 bloques: **i)** afectaciones relacionadas con la naturaleza de los hechos, sucesos de alto impacto emocional; **ii)** afectaciones relacionadas con la naturaleza del tipo de violencia recibida y el tipo de agresor (violencia institucional); y **iii)** afectaciones relacionadas con el proceso judicial y la falta de reconocimiento de la violencia institucional por parte de las administraciones. Es necesario mencionar que las diferentes afectaciones se entrelazan entre ellas y que esta división sirve únicamente para poner en valor y entender las especificidades de las consecuencias psicosociales de la violencia institucional. Por otro lado, es importante destacar otras afectaciones secundarias que también son consecuencia de la agresión recibida, como las sociolaborales o las relativas a la situación administrativa

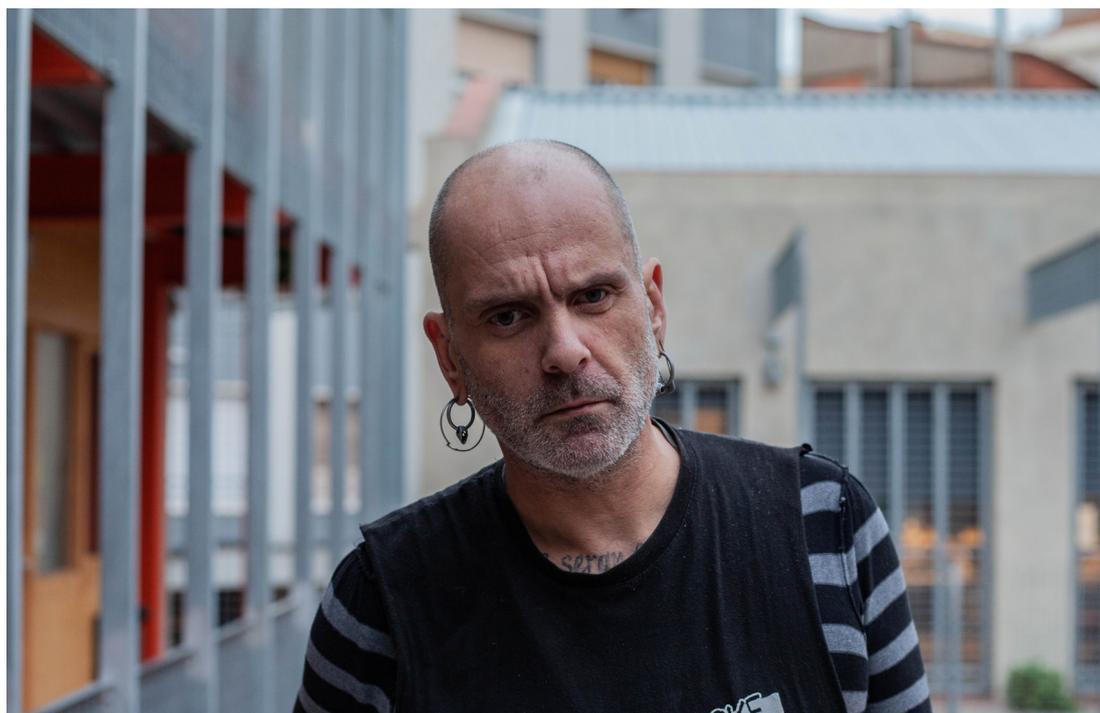
En primer lugar, las **afectaciones relacionadas con la naturaleza de los hechos** normalmente aparecen en un primer momento después de la agresión. Están relacionadas con el hecho de que el suceso vivido es de alto impacto emocional. Las sintomatologías predominantes son de estrés agudo, durante el primer mes, y de estrés postraumático si se mantienen después de este tiempo. Las principales manifestaciones del estrés agudo y el estrés postraumático son síntomas intrusivos, conductas evitativas, alteraciones cognitivas y del estado de ánimo y alteraciones relevantes de la alerta y la reactividad.

Estas afectaciones aparecen en un grueso relevante de los casos que se atienden en el Servicio, con mayor o menor gravedad. Los diagnósticos de Trastorno por Estrés Agudo y Trastorno por Estrés Postraumático son especialmente graves e invalidantes para la persona, y muchas veces se agravan a causa de su invisibilización en el ámbito de la violencia institucional, así como de la deslegitimación de este tipo de violencia. El servicio psicosocial del SAIDAVI usa para la criba y detección del estrés agudo y el estrés postraumático el “Inventario de Estrés Postraumático (PCL-5)” (versión en lengua castellana), compuesto de 17 ítems, que ofrecen una puntuación total y 3 puntuaciones desglosadas por tipología de síntomas.

En segundo lugar, encontramos las **afectaciones relacionadas con la naturaleza del tipo de violencia recibida y el tipo de agresor**. Este tipo de impactos tienen que ver con el hecho de que la violencia recibida es por parte de la administración y con las implicaciones en términos de afectación psicosocial que tiene este aspecto. Sobre todo, están relacionadas con la falta de reconocimiento y el hecho de que la misma administración perpetúa la impunidad en estos casos. Las principales afectaciones detectadas son las siguientes:

- Daños a la dignidad: limitan a la persona afectada al impactar en su autoestima y en el propio reconocimiento como sujeto merecedor de respeto y protección. Este daño a la dignidad está profundamente ligado a la sensación de indefensión.
- Inseguridad a la hora de hacer uso del espacio público por el miedo a la presencia de cuerpos de seguridad.
- Rotura de creencias básicas como la justicia y la bondad del ser humano, entre otras.
- Conductas de aislamiento social que se manifiestan en incomunicación de la experiencia, bloqueo en el procesamiento de emociones y pérdida de confianza en el ser humano.
- Afectación en la proyección de futuro de las diferentes esferas que componen su vida.
- Interrupción de la vida: todo lo referente a la violencia sufrida se convierte en el centro del día a día de la persona.
- Internalización del miedo.

Persona atendida por el Servicio en 2021



Valentina Lazo

En tercer lugar, se encuentran las **afectaciones relacionadas con el procedimiento judicial y la falta de reconocimiento de la violencia institucional por parte de las administraciones**. Estas afectaciones están asociadas a la impunidad que existe en este tipo de violencia, perpetrada por las administraciones y los agentes involucrados en los procesos judiciales. Además, esta impunidad genera revictimización en los procesos de investigación o ante cualquier comparecencia ante la autoridad.

La impunidad añade al sufrimiento por la violencia vivida la destrucción de creencias y valores, así como la alteración de normas y reglas de convivencia social. A largo término, cronifica los efectos psicosociales de las violaciones de derechos humanos, obstaculiza las formas de afrontamiento de las personas supervivientes e impide la evolución de los procesos de duelo y de memoria necesarios para reparar el daño. También genera una deslegitimación personal que hace que la persona afectada transite entre el arrepentimiento por la denuncia interpuesta y la esperanza de ver materializada la justicia. En el ámbito social y comunitario causa una reducción de la construcción de confianza de la gente hacia las autoridades involucradas en impartir justicia.

Para evitar las consecuencias mencionadas, desde el servicio psicosocial del SAIDAVI se realiza acompañamiento a lo largo de todo el proceso judicial. Por un lado, para evitar la revictimización y para dar significado y sentido al proceso judicial, que en muchas ocasiones dista mucho de ser reparador. Por este motivo, resulta esencial acompañar el malestar que genera la impunidad, resignificando el proceso para recuperar elementos de la experiencia vivida que puedan ser reparadores. Por ejemplo, una reacción social de soporte o alianzas con otras personas o colectivos que hayan pasado por lo mismo. Acompañar para dar sentido a la experiencia vivida es un elemento protector y ayuda a prevenir la revictimización y el impacto de la impunidad. Por otro lado, explicar a las personas afectadas cómo funciona el proceso judicial y las dificultades de denuncia de este tipo de violencia también contribuye a protegerlas y a prevenir el malestar mencionado.

3. VULNERACIONES DE DERECHOS

3.1. Descontrol de la seguridad privada

El 9 de junio de 2021 la Sra. F.B. fue de compras y a cambiar unos pantalones a un centro comercial de Barcelona. Mientras se encontraba en una tienda, una trabajadora avisó a un vigilante alegando que la Sra. F.B. había intentado sustraer unos pantalones sin pagar. En ese momento llegaron dos guardias de seguridad y uno de ellos comenzó a increpar a la Sra. F.B., que se defendió explicando que no era ninguna ladrona y que los pantalones no habían sido robados, sino que iba a efectuar un cambio de talla. A su vez, mostró a la dependienta el recibo de la compra con una fecha anterior a los hechos. Aun así, los vigilantes de seguridad ordenaron a la Sra. F.B. que se marchase de la tienda. Ella se negó, ya que quería esperar la llegada de los Mossos d'Esquadra por el trato vejatorio recibido. Pasó media hora esperando en el establecimiento. Durante ese tiempo los vigilantes la amenazaron diciéndole que era mejor que se fuese, si no le pasaría algo peor, y que llamarían ellos a la policía y dirían que era ella quien los estaba insultando. Así mismo, le impidieron hacer uso de su teléfono móvil para grabar la situación y hacer fotografías.

En vista de que la policía no se personaba en el lugar, la Sra. F.B. decidió marcharse, momento en que los vigilantes de seguridad empezaron a seguirla por el centro comercial. En un momento dado, la cogieron cada uno por un brazo mientras ella chillaba que la dejaran ir. Acto seguido la registraron, llegando incluso a levantarle la camiseta por encima de los pechos delante de las personas que pasaban por el centro comercial. Después la trasladaron a la fuerza a una sala de control del centro, donde le dieron empujones contra la pared mientras le decían frases como “vete a la mierda”, “venís aquí para robar”, “coño” o “entra ya, basura”. Ella quiso grabar lo que estaba pasando con el teléfono móvil y los vigilantes trataron de quitárselo, sin lograrlo. También le cogieron las bolsas que llevaba, con ropa que había comprado en otras tiendas, y revolvieron su contenido. Los vigilantes se marcharon dejándola allí encerrada, sin darle ninguna explicación, y haciendo caso omiso a las peticiones de la Sra. F.B. para que la dejaran salir. Tras unos minutos, la Sra. F.B., muy nerviosa, llamó a un amigo para que la ayudase y llamase a la policía, ya que la tenían retenida contra su voluntad.

(...) Cuando llegaron los agentes de Mossos d'Esquadra la Sra. F.B. tenía mucha ansiedad. Los agentes le pidieron que dejase de chillar y, mientras hacían comprobaciones y revisaban las cámaras de seguridad, la dejaron encerrada en la sala y le sustrajeron

(...) el móvil cuando intento grabarlos. Los agentes no le abrieron la puerta hasta pasada una hora, aproximadamente, momento en que le devolvieron las bolsas y le dijeron que podía marcharse. Ella les mostró las marcas y lesiones que tenía en el cuerpo, ante lo que le dijeron que fuese al médico y denunciase después, sin tramitar ninguna denuncia allí mismo. También se negaron a facilitarle la identificación de los vigilantes de seguridad, petición que ella había formulado con tal de interponer la denuncia, alegando que ellos ya los identificarían.

Como consecuencia de los hechos, la Sra. F.B. sufrió dermoabrasiones en los dos brazos y lesiones en el codo y el tórax. También necesitó que le recetasen medicación para la ansiedad y para las dificultades para dormir. Durante el primer mes a partir de la agresión la Sra. F.B. sufrió un cuadro de estrés agudo reactivo a la situación vivida y, a causa del trato discriminatorio recibido, los siguientes meses ha padecido sintomatología ansiosa y afectaciones a la percepción del yo derivadas de la humillación percibida.

Al día siguiente de los hechos, el 10 de junio, la Sra. F.B. interpuso una denuncia en una comisaría de Mossos d'Esquadra. Pese a la gravedad de los sucesos, el Juzgado no la tramitó, y dio curso únicamente al atestado realizado por los Mossos d'Esquadra como un procedimiento por un delito leve de lesiones y hurto contra la Sra. F.B. y por un delito leve de lesiones, amenazas y coacciones contra uno de los agentes de seguridad privada.

Datos de los casos atendidos por el Servicio:

Este es uno de los casos que el Servicio de Atención y Denuncia ante Situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI) ha atendido este 2021 en relación a actuaciones desproporcionadas por parte de agentes de seguridad privada. Este año el Servicio ha recibido **9 denuncias** por casos de este tipo.

Esta situación no es nueva, de hecho, el pasado 2020 se informó de una sentencia condenatoria en un caso atendido por el Servicio que consistía en una agresión por parte de un guardia de seguridad privada de Renfe. Los hechos, tal como constan en la sentencia firme, son los siguientes:

“El 27 de diciembre de 2015, D.S.L. se encontraba desalojando, al lado de otros compañeros y en el ejercicio de sus funciones, a tres o cuatro personas (manteros) del vestíbulo de la estación de Renfe de Plaza Catalunya cuando se acercó al lugar L.N.G., que comenzó a grabar esta actuación con su teléfono móvil al ver que el grupo de vigilantes del que formaba parte el acusado y el grupo de personas discutían a gritos. Ante esto, el acusado requirió a la Sra. L.N.G. para que dejase de grabar y, viendo que la interpelada ignoraba tal requerimiento, y sabiendo que su acción afectaría la integridad corporal de la Sra. L.N.G. esgrimió contra ella la defensa reglamentaria propinándole un golpe en la mano izquierda con la cual sostenía el teléfono que le ocasionó la fractura de la falange distal del primer dedo de la mano”.



El vigilante de seguridad fue condenado de conformidad, tal como decidió la persona afectada, a 1 año de prisión por un delito de lesiones y al pago de 6.800 euros en concepto de Responsabilidad Civil.

Si bien el Servicio ya había atendido anteriormente casos de violencia por parte de guardias de seguridad privada, en 2021 se ha detectado un aumento de la gravedad de los mismos. Esto ha ido acompañado, en muchas ocasiones, de actuaciones arbitrarias, racistas y discriminatorias, de mucha violencia, e incluso de detenciones que pueden ser consideradas ilegales.

De los 9 casos que han llegado al Servicio, 6 tuvieron lugar en estaciones de transporte público (3 de metro y 3 de Renfe). En dos de los casos la persona afectada era menor de edad y **en 6 de los 9 se alega que hubo un componente de discriminación** (en 5 por racismo y en 1 por discapacidad). **En 3 de los casos**, además de una actuación desproporcionada, se llevó a cabo lo que se considera desde el Servicio una **detención ilegal de la persona** y **en 4 las lesiones físicas o afectaciones psicológicas fueron graves**.

Cifras de la externalización de la seguridad a empresas privadas:

La seguridad privada en los espacios y servicios públicos se ha convertido en una práctica habitual por parte de las administraciones públicas por tal de, supuestamente, mejorar su eficiencia y optimizar los recursos. Se ejecuta en el marco de la externalización, es decir, la práctica que consiste en la cesión de la gestión de un servicio que inicialmente asume la administración pública a un ente privado.

Según el informe del Síndic de Greuges de 2016⁴, ese año en Catalunya había **12.537 vigilantes de seguridad en activo** trabajando para empresas de seguridad que prestan servicios de vigilancia. Para entender la magnitud de esta cifra es necesario compararla con los **16.000 efectivos de Mossos d'Esquadra** o los **10.700 policías locales** que había en el mismo periodo en toda Catalunya.

Regulación de la Seguridad Privada:

La seguridad privada es un sector que puede afectar o interferir de muchas maneras en la garantía de los derechos de las personas. La ciudadanía tiene que ver protegidos sus derechos tanto cuando se relaciona con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, que son públicas por definición, como cuando se relaciona con algún servicio de seguridad privada. A este fin, es indispensable que la administración asegure la transparencia en la normativa y regulación de la actuación de los agentes de seguridad privada y en las empresas y su contratación. Así mismo, resulta esencial que se lleve a cabo la necesaria tarea de control y sanción en casos de mala praxis por parte de agentes de este ámbito.

La seguridad privada en funciones de seguridad pública se encuentra regulada principalmente a nivel estatal, por la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto Ley 3/2020 por lo que atañe a la contratación por parte de la administración y externalización de servicios. La Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y su Reglamento, el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, regulan el ejercicio de la actividad de las empresas de seguridad privada. A nivel catalán, el año 2017 se publicó el "Código de buenas prácticas para los servicios de seguridad privada" a través de la Resolución INT/671/2017, de 27 de marzo.

Las competencias en la materia se encuentran repartidas entre el ámbito estatal y el autonómico. Ahora bien, las competencias relativas a la autorización, inspección, control y sanción de las actividades y servicios de seguridad privada que se lleven a cabo en Catalunya y la incoación de los expedientes relativos a actividades infractoras están cedidas a la Generalitat de Catalunya⁵.

Gran parte de la regulación sobre seguridad privada se centra principalmente en la externalización propiamente dicha, la contratación pública de las empresas proveedoras de este servicio, las condiciones laborales y la necesaria coordinación entre estas y las fuerzas y cuerpos de seguridad. En cambio, las referencias a los estándares de actuación de los agentes respecto a los derechos humanos y a los derechos de la ciudadanía son más bien escasas. En concreto, el artículo 8 de la Ley de Seguridad Privada⁶

4. Síndic de Greuges de Catalunya, *Informe sobre la Seguretat Privada a Catalunya* (Catalunya: junio de 2016).

5. Normativa relevante: Artículo 149.1.29 de la Constitución Española (CE) que atribuye al Estado la competencia en materia de seguridad pública; Artículo 13.1 del Estatut d'Autonomia de Catalunya que establece la creación de la policía autonómica; Artículo 12.2.h) de la Ley 10/1994 de 11 de julio, de la policía de la Generalitat Mossos d'Esquadra; Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada; Decreto 35/2017, de 11 de abril, de regulación del ejercicio de competencias en materia de seguridad privada; Resolución INT/490/2016, de 5 de febrero, de delegación de competencias del Conseller d'Interior al secretario general del Departament d'Interior para la resolución de los recursos de altura en materia de seguridad ciudadana, seguridad privada, violencia deportiva y espectáculos públicos y actividades recreativas; Resolución INT/1361/2015, de 17 de junio, de delegación de determinadas facultades sancionadoras de la persona titular de la Dirección General de Administración de Seguridad en relación con los establecimientos e instal·lacions Industriales, Comerciales y de Servicios que están obligadas a adoptar medidas de seguridad; Resolución INT/2110/2014, de 10 de septiembre, por la cual se aprueban los criterios orientativos para la aplicación de determinados aspectos de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada, en Catalunya.

6. Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguretat privada. Publicada en el BOE núm. 83, de 5 de abril.

establece los principios rectores de esta actividad, que se interrelacionan con el artículo 30 sobre los principios de actuación. Este artículo prevé, en primer lugar, que los agentes de seguridad privada tendrán que actuar con respeto a la Constitución, a esta Ley y a los principios de actuación enunciados por esta normativa, así como el resto del ordenamiento jurídico, en el que se incluye la normativa internacional. El mismo artículo prevé el necesario buen uso de los datos personales por parte de las empresas y el cumplimiento de los principios de actuación de “legalidad, integridad, dignidad, corrección en el trato con los ciudadanos, congruencia y proporcionalidad”.

A nivel de régimen sancionador, cabe destacar el artículo 69⁷ sobre el régimen jurídico, dentro del Capítulo IV, relativo a las sanciones consecuentes al incumplimiento de esta ley y a los artículos 58 a 62 de la Ley de Seguridad Privada que prevén las infracciones y sanciones en relación al incumplimiento de la Ley. Según la Ley de Seguridad Privada⁸ aquellos vigilantes que incurran en una infracción muy grave se enfrentan o bien a una multa de 6.001 a 30.000 euros o a la extinción de la habilitación, que comporta la prohibición de volver a obtenerla por un periodo de entre uno y dos años. En caso de incurrir en una infracción grave la multa es de 1.001 a 6.000 euros y puede incluir o no la suspensión de la habilitación temporal, por un periodo de entre 6 meses y 1 año. Por la comisión de una infracción leve se impondrá una advertencia y se podría imponer o no una multa de 300 a 1.000 euros.

En la Ley de Seguridad Privada se consideran infracciones muy graves del personal el ejercicio abusivo de sus funciones para con los ciudadanos⁹ o la realización, ordenación o tolerancia, en el ejercicio de su actuación profesional, de prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias, incluido el acoso, que comporten violencia física o moral, cuando no constituyan delito. Así mismo, cabe destacar que el Reglamento de Seguridad Privada es anterior a la propia Ley¹⁰, y las infracciones previstas no son equivalentes. Por ejemplo, las conductas anteriormente mencionadas no están incluidas en el reglamento como infracciones muy graves. De hecho, el reglamento clasifica como grave, en lugar de muy grave, la comisión de abusos, arbitrariedades o violencias contras las personas o la falta de proporcionalidad en sus actuaciones. De acuerdo con la disposición derogatoria única de la Ley (y la propia jerarquía de las normas), esta prevalece por encima del Reglamento. Pese a ello, no resulta operativo y puede llevar a confusión –especialmente entre el propio personal de seguridad privada– que haya contradicción en la propia normativa, especialmente en una materia tan sensible como el régimen administrativo sancionador aplicable.

Por otro lado, de acuerdo con la memoria del Departamento de Interior de 2020¹¹, ese año se tramita-

7. Precepto modificado por la disposición final 7ª de la Llei Orgànica 7/2021, de 26 de mayo, que está en vigor desde el 16 de junio del mismo año que deriba a la aplicación del régimen sancionador de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Artículo 62, Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada. Publicada en el BOE núm. 83, de 5 de abril.

9. Artículo 58.1.h Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada.

10. La Ley es de 4 de abril de 2014, mientras que el Reglamento de Seguridad Privada se aprobó por Real 2364/1994, habiéndose realizado la última modificación el año 2010. Se puede consultar la normativa en el siguiente enlace: <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/normativa/reales-decretos/real-decreto-2364-1994-de-9-de-diciembre#Seccion%202%C2%AA%20Personal%20de%20seguridad%20privada>

11. Departament d'Interior. *Períodes d'informació prèvia, expedients sancionadors i resolució de recursos de seguretat privada* (Catalunya: 2020), p. 97, tabla 80.

ron 66 expedientes sancionadores en relación con servicios de seguridad privada. No obstante, se desconoce por qué infracciones, cuántos de estos han terminado con la imposición de una sanción y de qué tipo.

A su vez, el «Código de Buenas Prácticas en materia de Seguridad Privada»¹² hace aportaciones en cuanto a principios de actuación referentes a como se promocionan las empresas y al funcionamiento interno de las mismas, así como a los principios que deben prevalecer en la elaboración de criterios de selección de personal. Sobre su comportamiento con la ciudadanía hace referencia, concretamente, a la necesidad de “garantizar en todo momento un trato ejemplar a la ciudadanía en la presentación de servicios de seguridad privada”, incluyendo un “trato no discriminatorio y evitar el uso de la fuerza así cómo actuar ante situaciones



Archivo ↑

de discriminación”. Finalmente, incluye que “las empresas tienen que velar, también, por el correcto trato de los datos que puedan intercambiar con los cuerpos policiales sobre los ciudadanos”.

Finalmente, se regula la creación de la Comisión Mixta de Coordinación en Seguridad Privada¹³, así como el Consejo de Coordinación de la Seguridad Privada¹⁴, como entes públicos encargados de revisar la normativa y trabajar para lograr mejoras. Aun así, el acceso público a la información sobre el desarrollo de su tarea es restringido y poco transparente, y no es posible encontrar información pública sobre su actividad.

Responsabilidad del Estado de garantizar la supervisión y control de los servicios de Seguridad Privada:

Naciones Unidas, en el marco del trabajo realizado por el Grupo de expertos sobre servicios de seguridad privada civil, ha insistido en que, de conformidad con la responsabilidad primordial de los Estados de garantizar la seguridad de la ciudadanía, la supervisión y regulación de las actividades de los servicios de seguridad son responsabilidad de los gobiernos¹⁵.

12. Resolución INT/671/2017, de 27 de marzo, por la cual se publica el “Código de buenas prácticas para los Servicios de Seguridad privada”.

13. Orden INT/315/2011, de 1 de febrero, por la que se regulan las Comisiones Mixtas de Coordinación de la Seguridad Privada. Publicada al BOE núm. 42.

14. Decreto 233/1998, de 30 de julio, por el que se crea el Consejo de Coordinación de la Seguridad Privada

15. Grupo de expertos sobre servicios de seguridad privada civil, *Informe Servicios de seguridad privada civil: su papel, supervisión y contribución a la prevención del delito y la seguridad de la comunidad* (Viena: 24 de agosto de 2011), disponible en línea en: UNODC/CCPCJ/EG.5/2011/CRP.1

En el informe emitido por este Grupo de Expertos el 24 de agosto de 2011¹⁶ también se recogía información de diversos estados, entre los que se encuentra España, sobre el uso de estos servicios de seguridad privada. En este sentido, se remarcaba que algunos subrayaban el hecho de que el uso de estos servicios podría tener consecuencias negativas debido a las fallas en su funcionamiento.

Por tal de lograr una supervisión efectiva es necesaria, dice el Grupo de Expertos, una regulación completa y establecer mecanismos de control que puedan inspirarse en los mecanismos para la supervisión de la policía, ya que ejercen funciones similares de protección del derecho de las personas, mantenimiento del orden y seguridad. Naciones Unidas recomienda que el Estado asegure que se establece un órgano regulador eficaz para supervisar la conducta de los servicios de seguridad privada, que incluya además la supervisión de su capacitación¹⁷.

El mismo informe de Naciones Unidas recomienda también que se establezcan normas mínimas para la contratación y criterios de selección del personal de seguridad privada. Estos criterios deben incluir niveles de educación, restricciones por antecedentes penales y normas de capacitación, entre otros. Finalmente, es especialmente relevante la necesidad de trabajar para la detección y prevención de cualquier abuso perpetrado por el personal o las empresas proveedoras de servicios de seguridad privada mediante la sensibilización del público sobre las normas aplicables y la transparencia en las funciones y deberes de los vigilantes. En definitiva, Naciones Unidas establece que el personal de los servicios de seguridad privada ha de considerarse responsable en tres planos diferentes: autorregulación, acción administrativa y responsabilidad penal.

Para poder fiscalizar correctamente a las empresas de seguridad privada y las actuaciones de sus agentes, hace falta mucha más transparencia en la implementación por parte de las mismas de la autorregulación y la acción de control administrativa. En relación con esto, se plantean diversas cuestiones importantes, como qué protocolos internos implementan las empresas adjudicatarias de los grandes contratos de externalización de la seguridad pública, qué requisitos establecen para la contratación de sus trabajadores, qué procedimiento interno existe para que la ciudadanía les pueda comunicar quejas o denuncias, o cómo aplican su propio procedimiento sancionador. De los casos atendidos por el Servicio, solo en uno se tiene constancia a partir de la prensa¹⁸ de que la empresa responsable ha llevado a cabo un proceso interno de investigación de los hechos. No obstante, el resultado ha sido que Renfe ha decidido no tomar ninguna medida contra los vigilantes de seguridad de la compañía acusados por un joven de agredirlo en la estación de tren de Mataró, ya que considera que la actuación fue correcta y proporcionada. En ninguno de los casos conocidos por el Servicio consta que se haya derivado al juzgado la investigación de los hechos o que se haya informado de su resultado; pese a haber habido indicios de una conducta delictiva por parte de los vigilantes.

16. *Íbid*, párrafo 5.

17. *Íbid*, párrafo 30, recomendación “e”.

18. Nota de prensa: “Renfe no prendrà cap mesura contra els vigilants acusats d'agredir un jove a Mataró”, Cap Gros, 10 de noviembre de 2021, consultado el 9 de marzo de 2022, disponible en línea en: https://www.capgros.com/actualitat/successos/renfe-no-prendra-cap-mesura-contra-vigilants-acusats-agredir-jove-mataro_804756_102.html

Por lo que respecta a la administración y externalización de la seguridad a empresas privadas, resulta necesario que se puedan establecer criterios de valoración que tengan en cuenta la formación que recibe el personal, que requisitos se exigen para la contratación y que protocolos establecen las propias empresas para prevenir conductas abusivas. Así mismo, resulta necesario mejorar la tarea de fiscalización y control de las empresas y del personal de seguridad privada, de manera que se garantice que las conductas abusivas o discriminatorias son debidamente investigadas y sancionadas.

Finalmente, es necesario destacar el rol de los agentes de policía y su interacción con los agentes de seguridad privada en casos en que se ha hecho uso de la fuerza y la persona se encuentra retenida por el personal de seguridad privada. En este tipo de situaciones resulta esencial que los agentes recojan las versiones de ambas partes, en formato de denuncia, si así lo solicita la persona afectada, y lleven a cabo las diligencias necesarias para esclarecer los hechos, como la custodia inmediata de las cámaras de videovigilancia. En algunos casos atendidos por el SAIDAVI las personas afectadas manifiestan haber sentido que los agentes no tenían en cuenta su versión de los hechos y que se dotaba de presunción de veracidad el relato del personal de seguridad privada. En uno de los casos, que se ha denunciado por delitos contra la integridad moral (art.173 del Código Penal), de amenazas (art.171 del CP), de coacciones (art. 172 del CP), de detención ilegal (art. 163 del Código Penal) y contra el ejercicio de derechos fundamentales (artículos 512 i 510.2.a) del CP), la persona manifiesta haber estado retenida en una de las salas de un centro comercial durante aproximadamente una hora más después de que llegasen los agentes de policía. Los hechos, con un sesgo claramente racista, han sido descritos al inicio del capítulo.

3.2. Incumplimiento del deber de investigar del Estado

El derecho a la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental previsto en el artículo 24.1. de la Constitución Española y en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Hace referencia al derecho de toda persona a que un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, escuche su causa de forma equitativa y pública, dentro de un periodo razonable.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de instancias internacionales es unánime en que este derecho solo puede verse satisfecho si se produce una investigación completa y suficiente de lo denunciado, dentro de los recursos legales y proporcionales. La doctrina constitucional incluye en el marco de las exigencias que se derivan de este derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1. CE) la vertiente procesal de la prohibición de la tortura y de los tratos inhumanos y degradantes (art. 15 CE). Es decir, el deber de investigación efectiva y suficiente por parte del Estado tiene que verse reforzado en casos de denuncias por tortura, trato inhumano o degradante y actuaciones contra la integridad física y moral¹⁹ por parte de funcionarios públicos o fuerzas y cuerpos de seguridad. El incumpliendo de esta obligación del Estado puede constituir una vulneración de la prohibición de la tortura en sí misma, por el hecho procesal de no investigarla.

19. SSTC 69/2008, de junio, FJ 2º; 63/2010, de 18 de octubre, FJ 2

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha condenado en 13 ocasiones al Estado español por violación del artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, referente a la prohibición de la tortura, en su vertiente procesal. Es decir, por no investigar debidamente las denuncias en esta materia. En uno de estos casos también se lo condenó por violación del artículo 3 en su vertiente material, es decir, considerando probadas las torturas o tratos inhumanos o degradantes. En las diversas sentencias contra el Estado español, la jurisprudencia del TEDH ha reiterado que es necesario “que se realice una investigación oficial eficaz que ha de poder llegar a identificar y castigar a los responsables”²⁰. Al hablar de la obligación del Estado de investigar los casos de tortura y maltratos, el TEDH se refiere tanto al poder judicial como a todos los niveles de la administración (el ejecutivo) y al poder legislativo, en la medida en que una legislación adecuada contra la tortura es también un mecanismo efectivo. No obstante, pese a las reiteradas condenas, aún hay serias deficiencias en las investigaciones llevadas a cabo por parte del poder judicial o en la rendición de cuentas y las investigaciones internas por parte de los cuerpos policiales.

En relación a los litigios que se representan desde el Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional (SAIDAVI), se ha identificado la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva en distintos momentos del proceso judicial o en el ámbito internacional administrativo, ya que no se desarrollan investigaciones eficientes y suficientes. Hay que tener presente que los casos que el Servicio asume como litigio son de especial gravedad y, con todo, en el **91% se ha producido alguna de las siguientes situaciones en algún momento de la instrucción: i)** el juzgado o tribunal no ha garantizado una investigación efectiva de los hechos denunciados; **ii)** el Ministerio Fiscal no ha asumido un rol activo para fomentar esta investigación; o **iii)** los cuerpos policiales no han facilitado información de la cual deberían disponer (o directamente disponen) para aclarar los hechos e identificar a los agentes o funcionarios responsables. Estas situaciones pueden comportar una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva e incluso una vulneración del derecho del Estado de investigar denuncias de torturas y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte de agentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad del propio Estado.

3.2.1. Policía

La obligación del Estado de investigar las denuncias por torturas y maltratos como rama de la prohibición de la tortura incluye también a los cuerpos y fuerzas de seguridad. Los cuerpos policiales están dotados de mecanismos internos para controlar y hacer seguimiento de sus actuaciones y asegurar que estas se llevan a cabo de manera correcta, respetando la legislación y los protocolos vigentes, así como los derechos de la ciudadanía. Pese a ello, estos mecanismos presentan serias carencias que comportan que las malas praxis y las actuaciones delictivas no sean investigadas ni sancionadas. Estas carencias han quedado recogidas en el informe realizado por Iridia²¹ en el marco de la Comisión Parlamentaria sobre modelo policial que se presentó el 18 de febrero de 2022²².

20. [Martínez Sala y otros c. España \(02/11/2004\)](#)

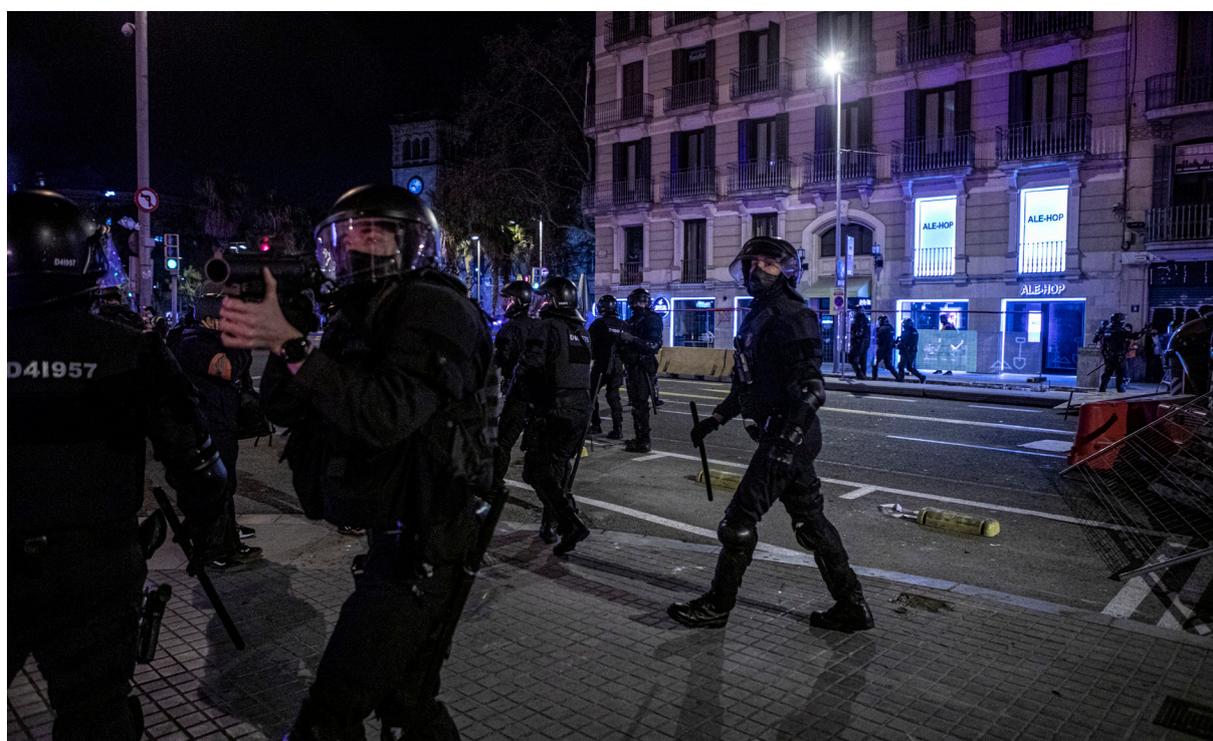
21. Iridia, *Mancances als mecanismes de control del cos de Mossos d'Esquadra* (Barcelona: febrero 2022), disponible en línea en: <https://iridia.cat/wp-content/uploads/2022/02/Informe-CEMP.pdf>

22. Iridia ha sido una de las organizaciones que ha comparecido en la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial que se está llevando a cabo desde el mes de noviembre de 2021 en el marco de la Comisión de Interior del Parlament de Catalunya.

Es especialmente preocupante el hecho de que, en la inmensa mayoría de los casos que se representan desde el Servicio, ni los compañeros ni los superiores jerárquicos facilitan información para la identificación de los agentes perpetradores. Tampoco se inician investigaciones de oficio por parte de los superiores. En casos en que el juzgado requiere al departamento policial correspondiente información específica sobre el operativo o la actuación denunciada, se ha identificado que en ocasiones se aporta mucha menos información de la solicitada o que es la misma unidad a la cual pertenece el agente investigado la que responde a los oficios, en lugar de la División de Asuntos Internos. Es preocupante y representativo de todo lo anterior que, de la totalidad de **56 litigios** en curso durante el 2021, **solo en 5 casos el propio cuerpo policial haya llevado a cabo la identificación de los agentes responsables.**

Adicionalmente, **en ninguno de estos 56 casos** consta que se hayan tomado medidas cautelares en el marco de un proceso sancionador mientras se lleva a cabo el procedimiento penal. Es importante destacar que a veces el Juzgado de Instrucción deniega esta solicitud de información por entender que no es relevante para la investigación de los hechos concretos. Esto, sumado a la falta de transparencia, dificulta poder saber si se aplican o no medidas cautelares.

Finalmente, es necesario apuntar que solo **en 10 de los 56 litigios ha tenido lugar algún tipo de investigación interna** por parte del cuerpo policial. De estas, **solo en 2 casos se ha efectuado de oficio.** En los otros 8 casos las investigaciones se han realizado solo por requerimiento judicial.



Victor Serri ↑

3.2.2. Fiscalía

El sistema judicial es, sin duda, el mecanismo externo por excelencia para llevar a cabo el trabajo de control de los casos de mala praxis policial. Pese a ello, desde el SAIDAVI se identifican claras carencias para realizar esta tarea de forma efectiva y garantizando los derechos de las víctimas.

El Ministerio Fiscal juega un papel clave en este mecanismo, ya que en el sistema penal español tiene la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por ley. En el marco del procedimiento penal, tiene la función de instar a la autoridad judicial a la adopción de las medidas cautelares procedentes y a la práctica de diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos, así como de velar por la protección procesal de las víctimas, haya o no acusación particular²³.

En cambio, en los procedimientos de denuncias presentadas contra funcionarios o agentes de cuerpos de seguridad del Estado que se representan desde el Servicio se ha constatado que, en muchos casos, el papel acusador del Ministerio Fiscal es prácticamente inexistente. En ocasiones adopta, incluso, una postura defensiva: asume un rol contrario a la práctica de diligencias de investigación, solicita el sobreseimiento de las actuaciones o se opone a la personación de la acusación popular.

De los 56 casos en curso este 2021 **solo en 3 la Fiscalía ha tenido un papel proactivo** en fomentar la investigación o acusación. Esta cifra contrasta claramente con los **27 casos en que el Ministerio Fiscal ha tenido un rol contrario** a la práctica de una investigación exhaustiva y eficaz de los hechos denunciados, se ha opuesto a la personación de la acusación particular o ha pedido la absolución del acusado pese a existir pruebas contundentes. En el resto de casos el rol del Ministerio Fiscal ha sido de **inactividad**. De hecho, esta inactividad del Ministerio Fiscal en los casos de maltratos o tortura contrasta con la actividad acusadora que tiene en el resto de delitos, en que en muchas ocasiones no hay ninguna acusación particular impulsando el procedimiento.

3.2.3. Poder Judicial

Los juzgados y tribunales tienen que ser garantes del derecho a la tutela judicial efectiva, ya que son los responsables de llevar a cabo una investigación completa e imparcial de los hechos denunciados. La doctrina constitucional fija estos criterios de investigación eficaz. Queda establecido, así, que no se está realizando una investigación efectiva en un caso de maltratos o tortura cuando se decide archivar la causa o tramitarla por un procedimiento de delito leve cuando aún no se ha aclarado suficientemente la realidad de los hechos denunciados y existen medios razonables y disponibles para disipar las posibles dudas restantes.

En **35 casos de los 56 en curso en 2021, en algún momento se ha procedido a archivar las actuaciones o tramitarlas como un procedimiento por delito leve** antes de practicar todas las diligencias de investigación razonables, disponibles, eficaces y pertinentes.

23. Artículo 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

En 25 de estos, la Audiencia Provincial ha estimado el recurso interpuesto por Iridia contra el sobreseimiento la tramitación de delito leve y ha ordenado al Juzgado de Instrucción reabrir las actuaciones o transformar el procedimiento en diligencias previas, precisamente para no incurrir en una vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva. En algunos de los restantes, todavía se está a la espera de resolución.

Es especialmente relevante señalar que este año uno de los casos del Servicio ha sido archivado definitivamente sin haberse practicado las diligencias mínimas de investigación, como pueden ser la declaración de la persona denunciante, de un testigo presencial o la declaración en calidad de investigado del agente de Mossos d'Esquadra responsable del operativo. Este archivo definitivo sin siquiera tomar declaración a la persona afectada tiene un impacto directo en la impunidad de unos hechos muy graves, de los derechos de las víctimas del delito y del derecho a la tutela judicial efectiva. Es por eso que este año se ha interpuesto un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, tal como se exponía en el apartado de litigios actuales²⁴.

3.2.4. Colegio de la Abogacía

Otra vertiente de la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva se produce por las carencias en el derecho a la asistencia letrada y el derecho a la defensa de las personas afectadas por violencia institucional. En la fase de asesoramiento y seguimiento que se lleva a cabo desde el Servicio se ha identificado que, en numerosas ocasiones, hay una aplicación restrictiva de los derechos de la víctima²⁵ en los casos de denuncias por maltrato policial. Por un lado, se detecta que en ocasiones los juzgados no informan a las personas denunciantes sobre las resoluciones de sobreseimiento y archivo de sus casos. Pese a la obligación legal de hacerlo, no se les notifica que se ha puesto fin al procedimiento ni se las informa de la posibilidad de recurrir.

Lo mismo sucede con las resoluciones en que se acuerda tramitar la denuncia como un procedimiento de delito leve. Muchas veces esto no se notifica a la persona afectada, y se la cita directamente al juicio sin que se haya podido interponer el recurso correspondiente ante la tramitación del procedimiento de delitos leves. Este hecho es especialmente preocupante, ya que en los procedimientos por delitos leves no es obligatoria la asistencia letrada. De esta manera, que la persona tenga o no un abogado o abogada de oficio depende de la voluntad y la dinámica del propio juzgado, si es que así lo solicita la denunciante. En las ocasiones en que se deniega la asistencia letrada de oficio, las personas afectadas se encuentran solas en un proceso contra agentes de la autoridad que además sufre todas las carencias mencionadas en los apartados anteriores.

En este sentido, la intervención de un abogado o abogada especializada en los momentos anteriores a la presentación de la denuncia para preservar la prueba, en la interposición de la querrela y a lo largo del procedimiento, es fundamental para que las personas que sufren violencia institucional puedan conocer sus derechos, recibir un correcto asesoramiento jurídico y ver salvaguardados sus intereses. **Desde Iridia**

24. Detallado en la pàgina 8 del presente informe.

25. Previstos en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima.

hace tiempo que se identifica la necesidad de la creación de un turno de oficio específico especializado en violencia institucional. Este tipo de violencia incluiría los casos en que una persona alegue haber sido víctima de un delito contra la integridad moral, tortura, contra la libertad sexual, lesiones y/o detención ilegal perpetrado por un funcionario público o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

Este turno debería estar integrado por profesionales con conocimientos jurídicos específicos, así como formación con perspectiva psicosocial, con tal de poder acompañar a la persona afectada en los momentos anteriores a la formación de la denuncia, asegurando la prueba, durante la interposición de la misma y a lo largo del proceso que se inicia entonces. Es decir, un servicio especializado que cuente con los conocimientos específicos para asesorar y representar a las personas que han sido víctimas de estos delitos y que pueda ofrecer la posibilidad de solicitar asistencia jurídica gratuita para ejercer la acusación particular en procedimientos judiciales.

3.3. Invisibilización de los impactos psicosociales de la violencia institucional

Durante el 2021 el equipo psicosocial de Irdia ha continuado trabajando para visibilizar los impactos psicológicos de la violencia institucional a lo largo del procedimiento judicial. En este sentido, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya (IMLCFC) es el encargado de realizar las exploraciones forenses para determinar la relación entre las lesiones físicas o psicológicas y los hechos denunciados, así como los impactos causados. En los casos de sospecha de tortura o maltratos durante la detención o custodia, los médicos forenses tienen la obligación de aplicar el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación a la tortura o maltratos aprobado en abril de 2016. Este contempla el uso del Protocolo de Estambul, el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (el primer documento de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias, adoptado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos Humanos en el año 2000), que consta de un apartado específico para evaluar las lesiones psicológicas.

Aun así, el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación a la tortura o maltratos previsto por el IMLCFC no plasma la totalidad del Protocolo de Estambul, y por tanto se lleva a cabo un examen de la persona mucho menos exhaustivo. Esto se refleja sobretodo en la parte relativa a la exploración psicológica, en que solo hay un apartado de estado mental y no se especifican las pruebas psicológicas administradas, ni otros aspectos como el funcionamiento social y las quejas psicológicas actuales. Además, no incluye el apartado de cualificación profesional, en que se indica la experiencia y formación de los profesionales que efectúan el Protocolo de Estambul, como este prevé. Finalmente, el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación a la tortura o maltratos recomienda el uso del Protocolo de Estambul en caso de alegación de tortura o maltratos, pero no lo contempla como obligatorio.

En los delitos de lesiones, contra la integridad moral, detención ilegal u otros en que se haya ejercido la fuerza por parte de funcionarios públicos o personal de seguridad privada en funciones públicas sería

también adecuado aplicar el Protocolo de Estambul, aunque no se hayan calificado específicamente como delitos de tortura. En la eventualidad de que no sea posible realizarlo en todos los casos, resulta imprescindible que en los exámenes forenses se detecten y se hagan constar los impactos y lesiones psicológicas. Precisamente para dejar constancia de la afectación psicológica de la violencia institucional, este año desde el equipo psicosocial de Irídia se han realizado 14 informes donde se recogen los impactos detectados en el acompañamiento psicosocial que se realiza desde el Servicio.

Del **total de 14 informes**, uno es de derivación a un servicio público especializado, dos son de derivación a la organización Sira, Red de Apoyo terapéutico, jurídico y psicosocial, para que se efectúe la aplicación de un Protocolo de Estambul, uno se ha aportado a la valoración del tribunal médico y la mayoría, 10 informes, se han elaborado para aportarlos al procedimiento judicial. Estos últimos sirven para acreditar el seguimiento psicosocial desarrollado, así como para constatar las consecuencias, impactos y secuelas psicológicas de la agresión recibida. Aportando estos documentos los médicos forenses tienen más elementos para valorar las lesiones psicológicas correspondientes y hacerlas constar en los informes periciales. Así mismo, se ha realizado en colaboración con Sira un Informe de Evaluación Pericial que también se ha aportado a un procedimiento judicial.

No obstante, no debería ser necesario presentar informes psicosociales ni requerirlos de forma expresa y reiterada para que se lleve a cabo una exploración forense psicológica. Acreditar estas lesiones es determinante para la calificación del delito, ya que el sufrimiento físico o mental es uno de los elementos del tipo penal de tortura, del delito contra la integridad moral y del delito de lesiones (psíquicas). A su vez, su severidad también será determinante para clasificarlo como delito leve o darle una calificación más grave.

Finalmente, tal como se ha constatado de forma reiterada desde el equipo del Área Psicosocial, el hecho de que no se valore la afectación psicológica como práctica general invisibiliza lesiones e impactos de la violencia institucional en un volumen elevado de casos. Como consecuencia, se rebaja la gravedad del delito, hecho que se traduce en impunidad. También se contribuye a la revictimización de la persona afectada, que no ve reflejado su sufrimiento y afectaciones a lo largo del proceso judicial. Eso le genera desconfianza y malestar con su propio proceso judicial.



Valentina Lazo ↑

Persona atendida por el Servicio en 2021

3.4. Espacio público

Durante el año 2021 **se han atendido 23 casos que han tenido lugar en el espacio público**. De estos, 5 están relacionados con las medidas implementadas en el marco de la pandemia de la COVID-19. En este sentido, se aprecia un descenso respecto al año anterior, que puede explicarse por el hecho de que las restricciones de la libertad deambulatoria han sido menos intensas.

En relación al cuerpo de seguridad implicado, como se ha mencionado al inicio del capítulo, destaca especialmente el aumento de casos perpetrados por agentes de seguridad privada en funciones de vigilancia, sea en el transporte público en centros comerciales.

En cuanto a las actuaciones en sí mismas, hay que poner en relieve que en 8 casos de espacio público se ha identificado una motivación discriminatoria, ya sea por perfil étnico-racial, orientación sexual o identidad de género o por cuestiones relacionadas con problemas de salud mental.

Finalmente, en 5 de los casos atendidos la intervención la ha motivado el hecho de que la afectada se ha interesado por una actuación policial o de seguridad privada dirigida a otra persona, sea cuestionándola o visibilizándose como testigo.

3.4.1. Actuaciones con sesgo discriminatorio

El racismo, la xenofobia, la LGTBfobia o la discriminación de personas con diagnósticos de salud mental han estado presentes en algunas de las actuaciones irregulares llevadas a cabo por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad o de agentes de seguridad privada que han llegado al Servicio a lo largo de 2021. Concretamente, se ha identificado un **sesgo discriminatorio en 8 de los 23 casos que han tenido lugar en el espacio público**. Todas las circunstancias recogidas en este epígrafe son susceptibles de ser tenidas en cuenta a la hora de interponer la correspondiente denuncia o querrela mediante la solicitud de aplicación del agravante recogido en el artículo 22 del Código Penal.

Se ha considerado que tienen un sesgo discriminatorio racista o xenófobo, en primer lugar, los casos en que el perfil étnico-racial es el que motiva la actuación policial o de los agentes de seguridad privada. En segundo lugar, aquellos en que este sesgo motiva un uso más desproporcionado de la fuerza. Finalmente, en tercer lugar, aquellos en que los agentes han efectuado comentarios vejatorios y humillantes haciendo referencia directa al perfil étnico-racial de la persona afectada, según su percepción.

El caso expuesto en el inicio del capítulo es un ejemplo de una actuación con motivación racista desde el inicio, con expresiones como “vete a la mierda” “venís aquí para robar”, “coño” o “entra ya basura”. En otro de los casos, se emplearon expresiones como “Ah, eres boliviana, nos vamos a contagiar de sarna”.

Así mismo, la salud mental también ha sido un motivo de discriminación presente en determinadas intervenciones policiales o de seguridad privada a lo largo de 2021. La falta de sensibilidad o conocimientos y,

especialmente, la inexistencia de protocolos de actuación ante personas con problemas de salud mental puede agravar de forma muy significativa los impactos sobre la persona sometida a la actuación de los agentes. En los tres casos que han llegado al Servicio las personas afectadas manifestaron a los agentes tener acreditado un trastorno mental. Pese a ello, en ninguno de los casos se tuvo en cuenta esta circunstancia para modificar la actuación e intentar desescalar la situación. De hecho, en uno de ellos los agentes usaron esta circunstancia para aumentar el sufrimiento de la persona, que fue objeto de frases humillantes y vejatorias relativas a este hecho.

Por último, en este periodo también se ha detectado un caso de violencia policial con sesgo discriminatorio por razón de orientación sexual de la persona afectada, que fue sometida a insultos y vejaciones.

3.4.2. Actuaciones no justificadas contra testigos de presunta violencia policial

Un total de **5 de los 23 casos atendidos** en contexto de espacio público durante el 2021 están relacionados con situaciones en que las personas afectadas se han interesado por una actuación policial o de seguridad privada dirigida a una tercera persona o grupo, o bien la han cuestionado. Las personas que han acudido al Servicio denuncian haber sido objeto de un trato vejatorio y humillante, de amenazas y en algunos casos de agresiones físicas y psicológicas por parte de agentes de fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o de vigilantes de seguridad privada por estos hechos.

En los 5 casos las personas denunciantes manifiestan haber sido testigos de una actuación de agentes de cuerpos y fuerzas de seguridad o de vigilancia privada que les había parecido desproporcionada; fuese por el número de agentes intervinientes o porque estaban empleando una violencia o agresividad que les parecía del todo innecesaria atendiendo a las circunstancias. En ocasiones, la denunciante sencillamente se había interesado por el estado de la persona o del grupo sobre quien se estaba llevando a cabo la actuación. En todos los casos atendidos las personas afectadas relatan haber sido objeto de amenazas para que depusiesen su actitud y, en dos de los casos, los agentes acabaron causando lesiones a estas personas.

El pasado 26 de octubre de 2021 G.C., menor de edad en el momento de los hechos, pasaba cerca de Plaza Cataluña, en la ciudad de Barcelona, cuando vio un dispositivo de Mossos d'Esquadra. El dispositivo policial, que estaba formado por un gran número de agentes (una veintena), estaba rodeando a tres chicos jóvenes racializados. Ante esta desproporción, G.C. se paró a observar la intervención al considerar que podría tener un sesgo racista. En ese momento, 5 de los agentes se le acercaron de manera muy agresiva exigiendo que se identificase, alegando que había insultado a alguno de los policías, amenazándolo con llevarlo a la Fiscalía de Menores por no llevar la documentación, profiriendo –además de las amenazas– insultos y vejaciones contra él y conminándolo a marcharse inmediatamente del lugar.

3.5. Protesta

3.5.1. Uso de los proyectiles de foam

Desde el SAIDAVI (Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional) se continúa detectando una vulneración de derechos en relación al uso de los proyectiles de foam en el ámbito de la gestión del orden público en contexto de manifestación y protesta. Las lanzadoras de foam se incorporaron como armamento de los Mossos d'Esquadra en 2010. Desde entonces, especialmente a partir del año 2014, cuando se hizo efectiva la prohibición del uso de las balas de goma por parte de los cuerpos policiales catalanes, se han usado en multitud de actuaciones. En ninguno de los casos en que ha habido personas heridas por el impacto de proyectiles de foam se ha podido determinar de qué lanzadora había salido el proyectil a partir de la información aportada por los agentes de Mossos d'Esquadra.

Este año se ha asumido un nuevo caso de pérdida del ojo por impacto de un proyectil de foam en contexto de manifestación. Este caso vuelve a mostrar claramente la lesividad de estas armas, el incumplimiento de los estándares internacionales, la nula rendición de cuentas por parte del superior jerárquico sobre el terreno, la inexistencia de mecanismos de trazabilidad efectiva y la falta de transparencia que rodean el uso de estos proyectiles.

Angel Garcia ↓



El 16 de febrero de 2021 tuvo lugar una manifestación por la libertad de expresión y en contra del encarcelamiento del cantante de rap Pablo Hasél. Al pasar por delante de la Comisaría de la Policía Nacional de Vía Augusta, algunas personas empezaron a efectuar lanzamientos al cordón policial que la protegía, iniciándose entonces unos disturbios. Ante este hecho, el máximo mando en terreno solicitó autorización para usar las lanzadoras de foam, recibiendo permiso del jefe del dispositivo desde el CECOR (el Centro de Coordinación conjunto) a las 20:18:09h.

En el momento del disparo la persona afectada se encontraba de pie cerca de unos contenedores, a 22 metros del cordón policial. La fuerza del impacto la hizo caer de espaldas. Fue auxiliada por varias de las personas que se encontraban en el sitio, que llamaron a una ambulancia. A las 20:30:22h el CECOR tuvo constancia de que había una persona herida y activó al SEM (Sistema de Emergencias Médicas).

El impacto del proyectil de foam provocó a la afectada el estallido del globo ocular, teniendo que ser intervenida quirúrgicamente y resultando en la pérdida irreversible del ojo.

Cuando el comunicado médico llegó al Juzgado, se incoaron diligencias previas y se decretó el sobreseimiento provisional de los hechos, a la espera de recibir más información. A su turno, la División de Asuntos Internos de Mossos d'Esquadra inició una investigación interna sobre los hechos, por tal de aportarla al procedimiento de diligencias previas mencionado, cosa que sucedió al cabo de unos meses. Posteriormente, tanto por parte de la acusación particular de la persona afectada como por parte de Irídia, personada en el proceso como acusación popular, se presentó querrela por los hechos. El Servicio identificó como posibles autores del disparo a dos agentes de Mossos d'Esquadra, que coincidían con la identificación realizada por la División de Asuntos Internos, como se pudo comprobar más tarde. Actualmente el procedimiento se encuentra aún en fase de instrucción, quedando todavía por practicar diversas diligencias de instrucción.

La vulneración de derechos causada por el uso de estos proyectiles se origina con la forma en que se incorporan estas armas, sin debate público sobre su idoneidad y necesidad ni fiscalización externa. La evaluación de las armas la lleva a cabo el propio cuerpo de Mossos d'Esquadra, únicamente desde una perspectiva técnico-policial. Esto quiere decir que los informes y los test internos no evalúan cuestiones como los riesgos para la integridad física y psicológica de las personas que pueden ser susceptibles de recibir disparos; ni el impacto en el entorno familiar y social desde una perspectiva psicosocial ni en el ejercicio de derechos fundamentales; ni tampoco las consecuencias de su uso para la imagen del cuerpo. El caso de las lanzadoras de foam y de los proyectiles que se adquieren es un desafortunado ejemplo de cómo esta falta de transparencia y fiscalización externa ha terminado por poner en peligro la integridad física de la ciudadanía y, en algunas ocasiones, ha causado daños irreparables.

El cuerpo de Mossos d'Esquadra usa dos tipos de proyectiles de foam diferentes, el SIR y el SIR-X, el segundo de los cuales es más lesivo. La documentación a la que se ha tenido acceso permite concluir que pese a conocer los riesgos de lesiones severas que pueda causar el proyectil SIR-X, el Departamento de Interior y el cuerpo de Mossos d'Esquadra han decidido autorizar los disparos de este cartucho a distancias inferiores a las recomendadas por el propio fabricante. Es decir, el Departamento de Interior está permitiendo disparar un proyectil desde 20 metros, en lugar de 30 como prevé el fabricante, sabiendo que esto puede provocar lesiones gravísimas y absolutamente irreversibles²⁶. El caso de 2021 destacado en este apartado es un informe concreto.

En segundo lugar, la regulación de uso de estas armas contraviene los estándares internacionales. El Protocolo de uso de las lanzadoras y los proyectiles de 40mm, relativo a los proyectiles de foam, no cumple con la normativa internacional. En este sentido, la “Guía de Naciones Unidas sobre el uso de armas menos letales” (2020)²⁷ es clara al concretar que “los proyectiles de impacto cinético deberían usarse únicamente en fuego directo para golpear la parte inferior del abdomen o las piernas de una persona violenta, y únicamente con la finalidad de hacer frente a una amenaza inminente de lesiones contra un integrante de las fuerzas del orden o un miembro del público”. En cambio, el Protocolo de uso de las lanzadoras y los proyectiles de 40mm incumple varias de estas directrices. En primer lugar, establece que “en casos de uso de munición de impacto se debe disparar del abdomen hacia abajo”, pero prevé que se pueda hacer uso contra la extremidad superior en caso de que “una persona muestre un objeto arrojado, un objeto contundente, un arma blanca, etc. Cuando se tenga la certeza de que se puede lograr el objetivo”. Esta última consideración implica la autorización efectiva para disparar por encima del abdomen, poniendo en riesgo áreas sensibles del cuerpo como el tórax o la cabeza. En protocolo solo exceptúa, indicando textualmente “no se disparará”, los casos en que el objetivo marcado se haya movido o en que haya personas especialmente vulnerables (niños, gente mayor, etc.) cerca.

Esta disposición ya ha comportado afectaciones graves para la ciudadanía. En concreto, **el SAIDAVI ha atendido 4 casos confirmados de lesiones graves producidas por el impacto de un proyectil de foam en el rostro o en la cabeza**. Estos impactos provocaron que 3 personas perdiesen un ojo (dos en octubre de 2019 y la última en febrero de 2021), y que una cuarta sufriese un traumatismo craneoencefálico con hemorragia interna, además de fracturas en la mandíbula y en huesos del cráneo, que le han provocado secuelas permanentes.

El 27 de octubre de 2021, después de que estos casos saliesen a la luz, el Parlament de Catalunya instó al Govern de la Generalitat a modificar el protocolo mediante la Resolución 146/XIV sobre la moratoria en el uso de las lanzadoras de proyectiles viscoelásticos por el cuerpo de Mossos d'Esquadra, de manera que quedase reflejado que “en ningún caso se pueden disparar proyectiles a la altura de la cabeza”. Desgracia-

26. Esta cuestión se aborda con más detalle en el Informe sobre Mecanismos de control del cuerpo de Mossos d'Esquadra presentado por Irídia el 18 de febrero de 2022 en la Comisión de Interior del Parlament de Catalunya. Disponible en línea en: <https://iridia.cat/wp-content/uploads/2022/02/Informe-CEMP.pdf>

27. Organización de las Naciones Unidas. Guidance on less-lethal weapons in law enforcement (Guía de las Naciones Unidas sobre armas menos letales), (Nueva York: Oficina del Alto Comisionado por los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2020). Disponible en línea en: https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/LLW_Guidance.pdf

damente, esta modificación sigue permitiendo que se dispare por encima del abdomen, contraviniendo las disposiciones de Naciones Unidas. Así mismo, a fecha de la redacción del presente informe, el Govern de la Generalitat ni siquiera ha llevado a cabo la modificación del protocolo requerida por el Parlament.

El caso atendido por el Servicio, explicado más arriba, pone de manifiesto, una vez más, la falta de trazabilidad de este tipo de armas y la enorme dificultad para identificar al autor del disparo. El Protocolo de uso de las lanzadoras de foam publicado por el Departamento de Interior no prevé ningún mecanismo eficiente que permita la trazabilidad en términos de control. Tampoco existe ahora mismo ningún elemento técnico que lo lleve a cabo de forma automatizada, como el marcaje de los proyectiles o la grabación de vídeo y sonido de cada tiro disparado por un arma en concreto.

Lo único que prevé el protocolo es que “cada operador y mando de este ha de saber el número de proyectiles que se han disparado en cada intervención y de que tipo, además de la hora y el lugar, lo más exactos posibles, del uso. En la medida de lo posible se tendría que conocer el resultado de estos disparos. En caso necesario se realizará un informe interno siguiendo una serie de parámetros explicados en el punto 7” (estos parámetros no son públicos).

Esta medida es ineficaz e irrealizable, ya que en todos los casos que ha conocido el SAIDAVI los agentes y sus superiores jerárquicos manifiestan que les ha resultado imposible especificar la hora y el lugar en que se han usado las lanzadoras. Únicamente pueden indicar el número de proyectiles que se han usado a lo largo de la actuación, ya que llevan a cabo un recuento de los que tienen al inicio y los que les quedan al final. Esto imposibilita la rendición de cuentas de los agentes.

3.5.2. Vulneración del derecho a la libertad de información

El derecho a la libertad de información es, sin duda, un derecho fundamental de cualquier sociedad democrática. La tarea periodística, por tanto, ha de protegerse especialmente para garantizar la libre circulación de información e ideas sobre cuestiones públicas sin censuras ni limitaciones, así como la información a la opinión pública, tal como consta en la Observación General 34 del Comité de Derechos Humanos de la ONU, de 12 de septiembre de 2011, relativa al art. 19 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

El ejercicio de este derecho toma especial relevancia en contextos de concentraciones y manifestaciones. La tarea de los y las profesionales del periodismo resulta esencial para documentar las protestas y movilizaciones sociales, las vulneraciones de derechos humanos que se puedan producir y la actuación policial - papel de “perro guardián” (*watchdog*) en palabras del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). No obstante, la tarea periodística se ha visto gravemente obstaculizada en los citados contextos, tanto en Catalunya como en el Estado español. Colectivos y entidades como el Grup de Periodistes Ramon Barnils o la Plataforma por la Libertad de Información (PLI) vienen denunciando que el trabajo periodístico en contexto de protesta resulta incómodo.

Una de las vulneraciones del derecho a la libertad de información que se produce es el uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales contra periodistas, tal como ha detectado el SAIDAVI. Hace años que

se registran casos de periodistas que han sido agredidos por agentes de la autoridad cuando se encontraban ejerciendo su profesión. El Servicio asumió el primer caso de estas características en 2016 y el segundo en 2018. Durante el mes de octubre de 2019 se atendió a 5 periodistas agredidos por agentes de policía y se asumió la representación letrada en dos de los casos. Durante el 2021, tal como se ha explicado anteriormente, la Audiencia Provincial de Barcelona ha dictado una sentencia condenatoria contra el agente implicado en aquel primer caso asumido por el Servicio en 2016. Así mismo, durante este año se ha interpuesto el primer recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional por vulneración del derecho a la libertad de información en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva.

Otra de las vulneraciones a la libertad de información detectada por el Servicio ha sido el uso de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección a la seguridad ciudadana, más conocida como “Ley Mordaza”, contra los y las profesionales de la información que se encontraban cubriendo acciones de protesta. En ocasiones, se ha empleado con una evidente finalidad de impedir el desarrollo de su tarea profesional y, especialmente, la captación de imágenes. Otras veces, los agentes de la autoridad han formulado denuncias por su presencia en las protestas, obviando su condición de periodistas. Hasta ahora 2 profesiones de la información se han dirigido al Servicio para denunciar haber recibido propuestas de sanción por desobediencia a los agentes de la autoridad (art. 36.6) o por obstrucción en el cumplimiento o ejecución de acuerdos o resoluciones administrativas judiciales (art. 36.4).

El día 30 de junio de 2021, sobre las 19'30h de la tarde, la fotoperiodista M.C. se encontraba en la avenida 22 de julio esquina con la calle de San Cosme del barrio de Can'Anglada de Terrassa, donde se había desplegado una unidad de la ARRO del cuerpo de Mossos d'Esquadra, ejerciendo sus funciones profesionales como periodista.

M.C. había hecho una fotografía mientras observaba como se montaba el dispositivo. Entonces uno de los agentes se dirigió hacia ella en actitud agresiva e intimidatoria, pidiéndole que le enseñase las imágenes que había tomado, cosa que hizo después de identificarse como periodista con el carnet profesional y el DNI. Acto seguido, el mossos d'esquadra le exigió que borrara la instantánea, extremo al cual M.C. se negó. Ante su respuesta, el agente la amenazó con quitarle la tarjeta de la cámara si no procedía a borrar las imágenes.

Poco después, M.C. se acercó al jefe del operativo del dispositivo, con el cual estuvo hablando, mientras el primer agente iba a comprobar sus datos al vehículo policial. Este agente, en el mismo sentido que el otro, le dijo que debía eliminar la fotografía con el argumento de que no había pedido permiso ni se había identificado ante ellos antes de tomarla, y presuponiendo que haría un mal uso de la misma.

M.C. fue denunciada por desobediencia a los agentes de la autoridad. Ante la notificación de la propuesta de sanción, formuló alegaciones. Después de una fuerte denuncia pública y de reunirse, incluso, con representantes del Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya, se aceptaron las alegaciones de la fotoperiodista.

3.5.3. Uso excesivo de la fuerza en desahucios

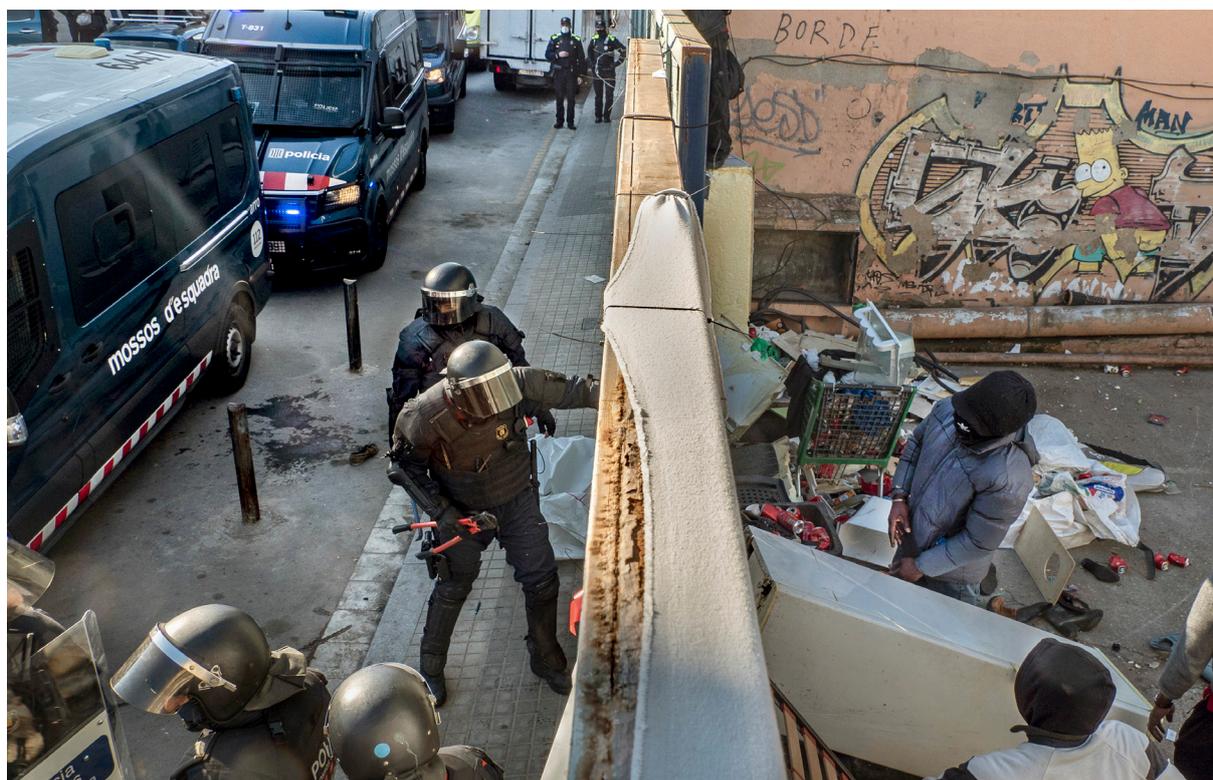
La situación de grave crisis habitacional actual no solo provoca una vulneración del derecho de acceso a una vivienda digna; también puede implicar otras vulneraciones cuando las personas, además, se ven sometidas a un procedimiento de desahucio que no tiene en cuenta su situación de vulnerabilidad.

En este sentido, las distintas moratorias decretadas a raíz de la pandemia de la COVID-19 no han logrado parar el reguero de personas que diariamente son expulsadas de sus hogares. Como respuesta, se han articulado numerosos grupos de soporte a las familias que se encuentran en situaciones como las descritas, que ejercen la desobediencia civil para evitar que sean desahuciadas sin tener una alternativa habitacional digna. Estos actos de protesta muchas veces son cubiertos por periodistas que se desplazan a los inmuebles y graban como se lleva a cabo la actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

Los operativos policiales suelen desarrollarse con un fuerte despliegue de agentes antidisturbios que hacen uso de la fuerza, sea contra las personas congregadas o contra las inquilinas, para asegurar la ejecución del desahucio.

Durante el 2021 **el Servicio ha atendido 4 casos de personas lesionadas** mientras ejercían actos de desobediencia civil pacífica en protesta por el desahucio de personas vulnerables. En los cuatro las lesiones han sido consecuencia del uso de la fuerza por parte de agentes de policía. En 3 de las ocasiones, además, las personas han sido denunciadas por la vía de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Seguridad Ciudadana (conocida como “Ley Mordaza”). Para acabar, en uno de los casos la persona ha sido detenida y acusada de desórdenes públicos en un procedimiento por delito leve.

Pedro Mata ↓



3.6. Prisiones

3.6.1. Dificultad en la obtención de prueba

Las prisiones, como instituciones de privación de libertad, son espacios donde es necesario poner especial atención de cara a garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas internas. Por eso se hace imprescindible llevar a cabo una tarea de monitorización que permita analizar que situaciones de violencia institucional se producen y articular procesos de denuncia de estas situaciones.

Uno de los elementos que caracteriza a los centros penitenciarios es su fuerte opacidad, a la que se añade, en muchos casos, la falta de colaboración por parte de la administración a la hora de proporcionar información. Este hecho dificulta la obtención de pruebas que permitan sustentar las alegaciones de malos tratos o tortura y, por tanto, que los procesos judiciales garanticen el derecho a la verdad, la justicia y la reparación. Con carácter general, las personas internas se encuentran con impedimentos a la hora de solicitar el acceso a las cámaras de videovigilancia. Como resultado, cuando el juzgado requiere a los centros penitenciarios la remisión del contenido de las cámaras una vez iniciado el proceso penal, en muchos casos las imágenes ya no están disponibles por haber transcurrido demasiado tiempo. Así mismo, dada la configuración de las prisiones y su funcionamiento, acostumbra a ser complicado contar con la versión de terceras personas como testigos de los hechos.

Esta dificultad para conseguir medios de prueba comporta que, en muchas ocasiones, los procedimientos judiciales salgan adelante solo con el testimonio de la persona afectada, sin poder contar con otros indicios que corroboren su relato. De esta manera, muchas veces los procedimientos se archivan por falta de pruebas. En caso de llegar a juicio, es frecuente que se acabe absolviendo a los funcionarios denunciados por falta de acreditación suficiente de los hechos. Siendo así, la inexistencia de prueba periférica más allá de la declaración de la propia persona denunciante se convierte en una clara carencia a la hora de romper la impunidad.

Durante el año 2021 el SAIDAVI ha llevado la representación psicojurídica de **11 casos (uno de ellos asumido este año) que han tenido lugar en centros penitenciarios**, ya sea por situaciones de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o por casos de muerte en prisión.

En este periodo el Servicio ha recibido **3 casos en que se han denunciado situaciones de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes** a personas privadas de libertad por parte de funcionarios de seguridad. En estos casos se ha visitado a la persona privada de libertad y se han llevado a cabo las actuaciones correspondientes para el asesoramiento y seguimiento del caso.

3.6.2. Práctica de contenciones mecánicas

El uso de las contenciones mecánicas, ya sea mediante las esposas o las correas psiquiátricas, es una práctica habitual en los centros penitenciarios para abordar situaciones de agitación, conducta agresiva repentina por parte de una persona privada de libertad o conflicto entre una persona interna y un funcionario de prisiones. Este tipo de inmovilizaciones comporta una grave afectación para los derechos de estas personas, ya que tienen un impacto severo en la salud mental de quien las sufre.

El pasado mes de abril, a finales de la legislatura 2018-2021, se aprobó la Circular 2/2021 sobre el Protocolo de aplicación de los medios de contención en los centros penitenciarios de Catalunya. Esta normativa suponía el inicio de un cambio de paradigma en esta cuestión, orientando la actuación de la administración hacia un horizonte de contenciones cero. Es decir, la administración preveía la implementación de medidas alternativas necesarias para evitar las inmovilizaciones y contenciones mecánicas. En este sentido, la Circular 2/2021 acordaba, entre otras cosas, la realización de una prueba piloto para la implementación de celdas acolchadas como mecanismo alternativo a la contención mecánica en la cama mediante correas de tipo psiquiátrico. Ahora bien, en el último trimestre de 2021, después de escasos meses de aplicación de la nueva normativa, la nueva Conselleria de Justicia inició un proceso de revisión de la mencionada Circular que ha culminado con la aprobación en febrero de 2022 de la Circular 1/2022 para la aplicación de los medios coercitivos de aislamiento y de contención mecánica en los centros penitenciarios de Catalunya.

La Circular 1/2022 deja atrás el principio de contenciones cero, ya que se centra en la regulación de los medios coercitivos de contención y elude la definición de una hoja de ruta para la disposición de medidas alternativas a la práctica de contenciones, como es el caso de la implementación de las celdas acol-



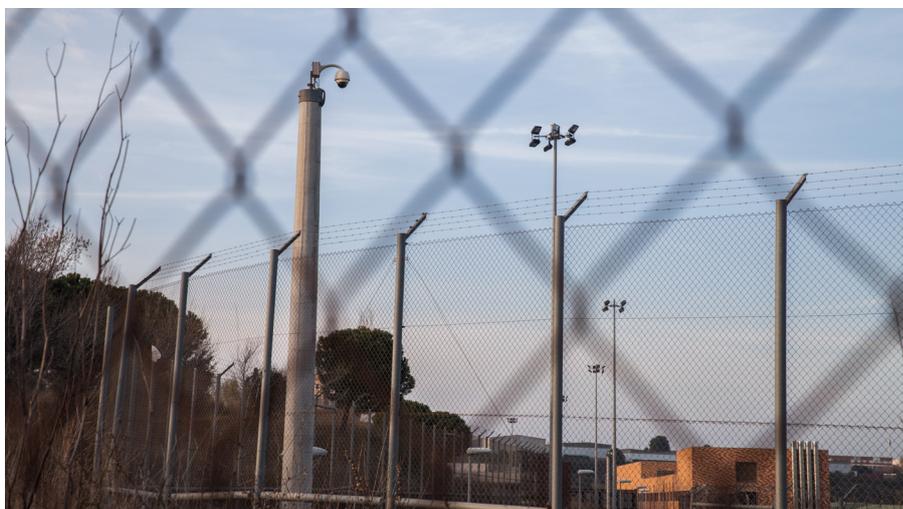
Sònia Calvó

chadas. Así mismo, el Protocolo de contenciones que se aprueba con la Circular 1/2022 no establece un tiempo máximo ni una durada orientativa en la práctica de las contenciones mecánicas. Solo dispone que la contención debe finalizar en el momento en que cesen las circunstancias que hubiesen motivado su aplicación, dejando un margen amplio para su implementación. La omisión del establecimiento de una duración máxima supone una afectación grave a los derechos de las personas privadas de libertad, ya que la duración de la medida es un elemento clave en el alcance de las consecuencias físicas y mentales que puedan provocar.

3.6.3. Aislamiento penitenciario

Existen numerosas evidencias que indican que el aislamiento social de las personas privadas de libertad genera una afectación física y psicológica y que, en caso de tratarse de un encierro prolongado en el tiempo, puede tener un efecto profundamente desocializador, un fenómeno que se denomina *prisionización*. Así mismo, las situaciones de aislamiento prologando comportan un incremento del riesgo autolítico y de suicidio.

En este sentido hace falta remarcar que todos los casos de muerte en prisión que se han asumido desde el SAIDAVI han ocurrido, justamente, en los Departamentos Especiales de Régimen Cerrado (DERT, por sus siglas en catalán) de las prisiones catalanas. En estos departamentos es donde las personas privadas de libertad están en unas condiciones de mayor aislamiento, y constituyen una “prisión dentro de la prisión”. Durante este periodo se ha trabajado en la tramitación judicial de **3 casos de muerte en situación de aislamiento**, dos de los cuales iniciados en años anteriores y uno este mismo 2021. En este sentido, desde el SAIDAVI se considera que pese a los cambios en los últimos años en la normativa del régimen de aislamiento y en el protocolo de prevención de suicidios, los mecanismos de prevención y reacción continúan siendo insuficientes. Así mismo, se pone de manifiesto que cuando se produce una muerte bajo custodia la ausencia de una investigación exhaustiva tanto por parte de los juzgados como por parte de la administración penitenciaria genera un gran impacto en los familiares. Por eso resulta imprescindible implementar protocolos adecuados de información y comunicación a las familias de noticias ante casos de muerte o lesiones graves, por tal de evitar procesos de revictimización y facilitar el duelo.



Valentina Lazo

3.7. Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE)

3.7.1. Retroceso y restricción de derechos, el impacto de la pandemia en el CIE de Barcelona

El retroceso en la garantía de los derechos de las personas internas ha sido especialmente grave desde el estallido de la pandemia de la COVID-19, tal como se destacó tanto en 2020 como en el Informe sobre vulneraciones en el Centro de Internamiento de Extranjeros del año 2021²⁸. Amparándose en la situación generada por la pandemia, la discrecionalidad y la arbitrariedad por parte de la Dirección del Centro y de los Juzgados de Control ha sido persistente y ha perjudicado los derechos de las personas internas y la monitorización que realizan las entidades de derechos humanos.

En este sentido, durante el 2021 el régimen de visitas de familiares, ONGs e incluso abogadas se ha visto totalmente suspendido o muy restringido durante muchos meses, pese al levantamiento de las medidas y restricciones por la COVID-19 y la insistente demanda de las entidades de derechos humanos. Esta restricción aumentó especialmente a partir del cambio de Dirección del Centro el pasado mes de marzo. En dos ocasiones se volvió a impedir el acceso al CIE de las abogadas de Irídia que querían visitar a personas internas, vulnerando de nuevo su derecho a la defensa.

Hay que tener en cuenta que esta limitación vulnera el derecho de visitas, el derecho de los internos a tener contacto con ONGs y entidades de protección de derechos humanos y el derecho a la tutela judicial efectiva reconocidos en la Ley de Extranjería regulada (LO 4/2000, art. 62), en el Reglamento del CIE (RD 162/2014, art. 16), en la Constitución Española (art. 24) y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 10), entre muchos otros. Además, el seguimiento por parte de organizaciones externas resulta esencial en un contexto de privación de libertad. Hace falta recordar que en el año 2020 se interpusieron diversas denuncias por maltratos y tortura que precisamente sucedieron en momentos en que las personas internas no podían tener contacto con familiares, ni se permitía la entrada de las organizaciones de derechos humanos, tal como se alertaba en el Informe sobre violencia institucional de 2020.

En relación a los Juzgados de Instrucción 1 y 30 de Barcelona en funciones de control del CIE, hace falta destacar dos cuestiones importantes. En primer lugar, la demora a la hora de contestar las quejas y peticiones presentadas por las entidades de derechos humanos e incluso por la Fiscal Delegada de Extranjería. En segundo lugar, el hecho de que a lo largo del 2021 se hayan dictado resoluciones contradictorias sobre la regulación y restricción de las visitas al CIE, generando una situación de absoluta indefensión y acentuando aún más la situación de no-derecho y falta de garantías que se vive.

Finalmente, en el mes de junio de 2021 los Juzgados de Control reestablecieron el régimen de visitas al CIE de Barcelona mediante una resolución conjunta, pero subordinado a una serie de condiciones y medidas.

28. Irídia, *Informe sobre vulneracions de drets humans al Centre d'Internament d'Estrangers de l'any 2021* (Barcelona: diciembre de 2021). Disponible en línea en: <https://iridia.cat/publicacions/vulneracions-de-drets-humans-al-centre-dinternament-destrangers-de-barcelona-2021/>

El hecho de que hasta el mes de junio no se permitiese el acceso de ONGs al Centro y no se pudiese realizar una monitorización ha comportado que Irídia haya sido la única entidad de derechos humanos que, de facto y pese a las restricciones, estaba pudiendo hacer visitas. En este periodo era necesario que las personas internas realizaran peticiones directas por tal de que las abogadas pudiesen entrar a verlas. Así mismo, el hecho de que otras entidades, como Migra Studium o Tanquem els CIE, no hayan podido realizar tampoco su tarea de seguimiento de lo que sucedía dentro del Centro ha dificultado enormemente conocer situaciones de vulneraciones de derechos y, por tanto, facilitar a las personas internas la posibilidad de denunciar casos de maltratos ante el Servicio.

3.7.2. Maltratos y violencia institucional

La principal tarea que desarrolla Irídia en el CIE de Barcelona tiene que ver con las eventuales situaciones de violencia institucional que pueden darse y los consecuentes procesos de denuncia. A partir del trabajo continuado, las visitas de monitorización y la colaboración con entidades como Migra Studium o Tanquem els CIE, Irídia ofrece atención jurídica a cualquier persona que quiera denunciar una situación de maltratos o tortura, sea a petición directa de las personas que se encuentran internas en el CIE o de sus familiares, o por derivación de estas entidades.

En el caso de que la persona en cuestión quiera interponer una denuncia penal se la acompaña en este proceso, que puede durar diversos años, a causa de los múltiples obstáculos que se encuentran a la hora de denunciar estas situaciones. Los obstáculos más habituales son el hecho de que no se tome declaración a la persona afectada desde un inicio, su deportación y la de los testigos y los reiterados archivos por parte de los Jueces de Instrucción en base a estas deportaciones. A esto hace falta sumarle la inacción del Ministerio Fiscal en su función de ejercer la acción penal e instar a la autoridad judicial a la adopción de medidas cautelares y la práctica de diligencias para esclarecer los hechos. Por último, hay que señalar también como obstáculo la falta de cámaras de videovigilancia o el no-aseguramiento y custodia de las grabaciones, en los casos en que sí haya cámaras.

De hecho, todos los procedimientos judiciales que actualmente siguen abiertos por denuncias de situaciones de violencia institucional en el CIE de Barcelona en que Irídia representa a los perjudicados han sido previamente archivados por los Juzgados de Instrucción encargados de la investigación. Ha sido la Audiencia de Barcelona quien ha ordenado su reobertura a partir de los recursos de apelación interpuestos por las abogadas del Servicio, **4 de ellos durante el año 2021.**

3.7.3. Aislamiento en el CIE

A diferencia de lo que sucede en el régimen penitenciario, las condiciones del aislamiento en el CIE no están reguladas de manera suficientemente precisa. No obstante, la norma principal que lo regula, el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interno de los Centros de Internamiento de Extranjeros, establece en su artículo 57 las causas que motivan una medida tan grave como el aislamiento, entre las cuales se prevén motivos médicos. El Defensor del Pueblo calificó como irregularidad el uso de las celdas de aislamiento del Centro indistintamente por moti-

vos médicos, de prevención de suicidio o como pieza de contención personal en su Informe Anual de 2019, después de visitar el CIE de Barcelona. No obstante, hay constancia de que el aislamiento se ha utilizado en casos en que había incluso riesgo de suicidio, en la gestión de la pandemia de la COVID-19 y también como medida sancionadora.

En este sentido, en otoño de 2020 **dos personas denunciaron haber estado aisladas para cumplir la cuarentena de 10 días** relativa a las medidas sanitarias de la COVID-19 en unas condiciones absolutamente inhumanas y degradantes tanto por el propio espacio donde se encontraban como por el trato recibido por parte de algunos de los agentes que los custodiaban. Uno de los afectados explicaba en su denuncia que había estado aislado las 24 horas del día, durante 10 días, en una celda muy pequeña sin ningún tipo de mueble, cama, lavabo, ni luz natural, como medida sanitaria por haber resultado positivo de COVID-19. A lo largo de este 2021 se ha conocido que esta persona protagonizó diversos episodios autolíticos durante los 10 días de aislamiento, y que su estado de salud mental era extremadamente delicado. En estas circunstancias, después de que la persona en cuestión se autolesionase dando fuertes golpes con la cabeza contra las paredes y ventanas de la celda, fue inmovilizada por 7 funcionarios que le aplicaron una contención mecánica, atándolo de manos y pies en el suelo y poniéndole un casco con visera en la cabeza durante más de 3 horas.

Pese a la delicada situación en términos de salud mental que presentaba la persona interna, y aunque el Servicio Médico advirtió de que el Centro no reunía las condiciones para que los internos pudiesen hacer cuarentena, se la mantuvo en aislamiento. Además, se le practicaron contenciones mecánicas reiteradas veces, sin disponer del mobiliario imprescindible para realizarlas garantizando los derechos de la persona, su integridad física y su dignidad humana.

Igualmente, cuando a las contenciones mecánicas tampoco existen - cuando menos, no se han hecho públicos - unos protocolos específicos que regulen como deben realizarse dentro del CIE. El artículo 57 del Reglamento de funcionamiento y régimen interno de los Centros de Internamiento de Extranjeros (Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo) establece diversas previsiones de carácter genérico en relación a la necesidad de que los medios de contención física se apliquen cuando no haya una manera menos costosa de actuar, durante el tiempo estrictamente necesario y de manera proporcional, sin que puedan suponer una sanción encubierta.



Valentina Lazo

4. BUENAS PRÁCTICAS

En este apartado se quieren destacar algunas buenas prácticas llevadas a cabo por las administraciones competentes que se han acordado o aprobado durante el año 2021. Algunas habían sido largamente reivindicadas por entidades de derechos humanos como Irídia, Amnistía Internacional, el Observatorio del Sistema Penal y de los Derechos Humanos, Novact, Defender a Quien Defiende o instituciones públicas como el Síndic de Greuges. Se considera esencial que la Administración, sea cual sea, asuma que la protección y garantía de los derechos humanos es una tarea que requiere una constante revisión de los propios mecanismos y una depuración de responsabilidades en caso de vulneraciones. Así mismo, la tarea de fiscalización llevada a cabo por los organismos internos y externos resulta también esencial. Quedan aún muchas cuestiones por mejorar, pero se destacan como positivas las siguientes iniciativas:

Constitución en el Parlament de Catalunya de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial

En el Informe sobre Violencia Institucional de 2020, Irídia solicitaba que,

“en el marco de la Comisión de Interior del Parlament se creara una Comisión de Estudio para analizar los sistemas de control de los cuerpos policiales que sean considerados referentes a nivel internacional, para revisar el actual modelo de control interno y externo del cuerpo de Mossos d’Esquadra -y otras policías locales- con el objetivo de revisarlo e introducir cambios y/o mejoras”.

La creación de la Comisión de Estudio sobre el Modelo Policial (CEMP) en el Parlament de Catalunya, el 3 de noviembre de 2021, es un gran logro que materializa la necesidad de trasladar a las instituciones catalanas el debate público sobre el rol y las funciones del cuerpo de Policía de la Generalitat de Catalunya – Mossos d’Esquadra. Su objeto y alcance es, en primer lugar, el análisis y la investigación de los mecanismos de control, evaluación e investigación de las actuaciones policiales, con la posibilidad de implantar mecanismos independientes de control y fiscalización. En segundo lugar, también prevé la revisión del modelo de orden público y la posibilidad de plantear cambios sobre el mismo. En tercer lugar, abarca el estudio sobre la transparencia en la información y los datos por parte del Departamento de Interior. Para acabar, en cuarto lugar, incluye el análisis de las actuaciones de la División de Información de los Mossos d’Esquadra y del seguimiento de activistas políticos.

La CEMP es una oportunidad única para implementar medidas que permitan elevar los estándares internacionales de derechos humanos en la materia y emprender acciones que reconozcan el derecho de las personas afectadas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

Constitución de una Comisión de Estudio del Racismo Institucional y Estructural en el Parlament de Catalunya

El pasado 2 de noviembre el Parlament de Catalunya constituyó una Comisión de Estudio sobre el Racismo Institucional y Estructural. Esta comisión también fue objeto de recomendación en el Informe sobre violencia institucional de 2020, ya mencionado. En este, Irídia aconsejaba que se generase una Comisión de Estudio sobre racismo institucional en que se contara con la participación de agentes especializados a nivel internacional.

La constitución de la Comisión, paralela al inicio de los trámites para que el Govern apruebe un proyecto de ley contra el racismo en todas sus formas y expresiones, impulsado por el Departamento de Igualdad y Feminismos, es un paso adelante importante. Esta ley tratará las distintas formas y expresiones del racismo, como el antigitanismo, la islamofobia, la xenofobia y otras formas de discriminación étnico-racial. La norma abordará la cuestión de manera integral, incluyendo tanto el racismo estructural como el racismo institucional que pueden ejercer los propios poderes públicos.



Jordi Borràs ↑

Aprobación por el Parlament de una Resolución en la cual insta al Departamento de Interior a modificar el protocolo de las lanzadoras de proyectiles de foam para impedir que se pueda disparar a la zona de la cabeza

El 27 de octubre de 2021 se aprobó en la Comisión de Interior del Parlament de Catalunya una Resolución en la cual se establece que “en ningún caso se podrá disparar a la altura de la cabeza”. Cabe destacar que el protocolo que está actualmente en vigor indica que los proyectiles de foam deben dispararse “del abdomen hacia abajo”, pero si la persona muestra “un objeto arrojadizo, un objeto contundente o arma blanca” sí podrá dirigirse el proyectil “contra la extremidad superior”, cuando se tenga la certeza de que se puede conseguir el objetivo. Por lo tanto, no se excluye que se pueda disparar a la altura de la cabeza.

Aunque esta resolución tampoco cumple los estándares internacionales, sí se considera un avance respecto a la actual regulación del uso de las lanzadoras de foam. No obstante, no se tiene constancia de que a día de hoy se haya efectuado la modificación del mencionado protocolo en el sentido aprobado por el Parlament de Catalunya.



Pedro Mata [↑](#)

Aprobación de una partida presupuestaria en los presupuestos de 2022 para introducir cámaras a las lanzadoras de foam

En el marco de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya se aprobó una partida para instalar cámaras a las lanzadoras de proyectiles de foam que utilicen los agentes antidisturbios de los Mossos d'Esquadra. El objetivo es que graben las imágenes y el sonido del campo de visión en el momento en que se utilicen, para poder evaluar posteriormente la actuación.

Pese a que Irídia recomienda la prohibición de los proyectiles de foam y la suspensión de su uso mientras esta prohibición no se adopte, se considera una buena práctica que se reserve presupuesto para mejorar su trazabilidad mientras esta prohibición no se haga efectiva.

Grabación de las actuaciones policiales con uso de Taser por parte de la Policía Nacional

El Ministerio de Interior finalmente ha aceptado las recomendaciones de Irídia y Amnistía Internacional que solicitaban que, en caso de uso de pistolas eléctricas Taser, este estuviera vinculado a la grabación de las actuaciones policiales.

Aunque no se ha hecho público el protocolo de uso de las pistolas eléctricas aprobado el 21 de diciembre de 2021, informaciones públicas²⁹ señalan que el uso del arma está vinculado a la grabación de las imágenes. De hecho, durante el mes de enero se anunció que se repartirían 150 pistolas Taser en vez de las 600 que se habían adquirido ya que únicamente había cámaras suficientes para esta cantidad.

Relación de la Conselleria d'Interior y la Dirección General de Mossos d'Esquadra con las organizaciones de derechos humanos

Para llevar a cabo la tarea de defensa de los derechos humanos es imprescindible tener canales de comunicación con los responsables políticos y técnicos de los distintos departamentos, especialmente con el Departamento de Interior. Esto se contemplaba como recomendación en el informe sobre Violencia Institucional de Irídia del año 2018. Durante el 2019 se inició un vínculo estable de comunicación y trabajo entre los responsables del cuerpo de Mossos e Irídia y Amnistía Internacional. El hecho de tener una vía de interlocución facilita que se puedan abordar las diferentes problemáticas que van surgiendo. Durante el año 2021, con la composición del nuevo Govern de la Generalitat, la comunicación ha seguido existiendo.

29. Antonio Salvador, "Así distribuirá la Policía Nacional las 150 primeras pistolas 'Taser' entre sus jefaturas", *El Independiente*, 28 de enero de 2022, consultado el 9 de marzo de 2022, <https://www.elindependiente.com/espana/2022/01/28/asi-distribuir-la-policia-nacional-las-150-primeras-pistolas-taser-entre-sus-jefaturas/>

5. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones de este apartado hacen referencia a situaciones o prácticas que se han identificado a partir de la experiencia y los casos atendidos por el SAIDAVI (Servicio de Atención y Denuncia ante situaciones de Violencia Institucional). No obstante, como recomendación general dirigida a todas las instituciones públicas, resulta necesario tener en cuenta las conclusiones e implementar las medidas que recomienda el Síndic de Greuges en los diferentes Informes Anuales del Mecanismo Catalán para la prevención de la Tortura, especialmente el del año 2021³⁰.

5.1. A los grupos parlamentarios del Congreso

1) Que en el marco de tramitación del proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana se deroguen aquellos preceptos que atentan contra la libertad de expresión y de reunión. En concreto, en el proceso de reforma actual es necesario que se eliminen las infracciones por publicar imágenes de las fuerzas de seguridad, la cual cosa vulnera gravemente la libertad de información y se ha constatado que tiene un preocupante efecto de autocensura. También hace falta la abolición de la disposición adicional relativa a las expulsiones sumarias y colectivas, conocidas como “devoluciones en caliente” contrarias al derecho internacional. Así mismo, es necesario que se establezca un mecanismo independiente de supervisión de la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE) y que se incorpore la prohibición expresa de las batidas y las identificaciones racistas. También hace falta que se haga constar una prohibición expresa al uso de balas de goma por parte de las FCSE. Además, debe reconocerse el derecho a manifestación espontánea sin comunicación previa, eliminando la sanción a las personas organizadoras en caso de

“perturbación del orden público”. Par finalizar, es fundamental que en esta reforma no se modifique el artículo 80 de la Ley Orgánica General Penitenciaria para dotar de condición de agentes de la autoridad a los funcionarios de prisiones.

2) Que se modifique el artículo 131 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para que se incluya el delito de tortura como imprescriptible, tal y como ha recomendado el Comité para la Prevención de la Tortura de Naciones Unidas en reiteradas ocasiones³¹.

3) Que, el Congreso acuerde mediante una ley la creación de un mecanismo independiente de control de la policía. Este mecanismo debería tener competencias para evaluar la necesidad e idoneidad de incorporación de armas y herramientas de uso policial. También debería tener un rol de supervisión en la elaboración de los protocolos de uso de la fuerza. Así mismo, entre sus funciones debería estar investigar situaciones irregulares o con indicios de delito, con capacidad para actuar de oficio y para acceder a la información necesaria para que su trabajo sea independiente y exhaustivo.

30. Síndic de Greuges de Catalunya, *Informe anual del Mecanisme Català per la Prevenció de la Tortura 2021* (Catalunya: diciembre de 2021). Disponible en línea en: https://www.sindic.cat/site/unitFiles/8329/Informe%20MCPT%202021_cat_def.pdf

31. Ver los informes del Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas con código CAT/C/ESP/CO/5, párrafo 22, 2009 y CAT/C/ESP/CO/6, párrafo 9, 2015.

4) Que se acuerde la prohibición del uso de las balas de goma por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, visto su potencial lesivo. Así mismo, que se acuerde la creación de una comisión de investigación que aclare los casos de personas afectadas por las balas de goma para evaluar el impacto ocasionado en la ciudadanía por el uso de estas armas, así como el funcionamiento de los actuales mecanismos de control, evaluación y sanción de los cuerpos policiales en funciones de orden público o control de masas.

5) Que se inste al Gobierno a cambiar el uniforme de los agentes policiales con funciones de gestión de orden público (antidisturbios) de los cuerpos de seguridad de manera que el número de identificación sea fácilmente recordable y distinguible -tanto por la tipografía, como por la numeración y el tamaño- y que figure en tres lugares visibles: en el tronco, tanto en la parte frontal como en la parte posterior, y en el casco.

6) Que se realice una modificación de la Ley de Extranjería en que se suprima la utilización de Centros de Internamiento de Extranjeros y que se acabe así con la privación de libertad de media duración como medida cautelar en los casos de expulsión y sanción. Que se facilite de este modo un proceso de regularización de las personas que viven en el Estado español. Así mismo, que se limite el tiempo de vigencia de las órdenes de expulsión, estableciendo su caducidad en un período máximo de dos años, sin que se tenga en cuenta al efecto de caducidad el período de prohibición de entrada, el cual también debería reducirse.

7) Que se apruebe una ley reguladora de la Jurisdicción de Control de los Centros de Internamiento de Extranjeros en la cual se regulen los procedimientos, los plazos y las vías de recurso, así como

todas las cuestiones relacionadas con una jurisdicción que en la actualidad está completamente desregulada.

8) Que se impulsen y aprueben las iniciativas legislativas necesarias para garantizar definitivamente el derecho a la tutela judicial efectiva de todas aquellas personas que sufrieron graves violaciones de derechos humanos durante la Dictadura y la Transición, entre otras:

- Modificar, derogar o anular la Ley de Amnistía.
- Modificar la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, incorporando de forma expresa el principio de legalidad internacional (contenido entre otros en el artículo 7.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y en el artículo 15.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).
- Impulsar la ratificación de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, aún pendiente en el Estado español.
- Modificar la Ley de Enjuiciamiento criminal para que las resoluciones judiciales firmes de inadmisión a trámite de las querellas presentadas hasta hoy puedan ser revisadas.
- Modificar la Ley de Tratados Internacionales para que haya un mecanismo concreto de reconocimiento y ejecución de los dictámenes de los órganos del Tratado de las Naciones Unidas.

5.2. A los grupos parlamentarios del Parlament de Catalunya

1) Que el Parlament de Catalunya acuerde mediante una ley la creación de un mecanismo independiente de control de la policía. Este mecanismo debería tener competencias para evaluar la necesidad y la idoneidad de incorporación de armas y herramientas de uso policial. También debería tener un rol de supervisión en la elaboración de los protocolos de uso de la fuerza; así como de evaluación de los operativos policiales y de las medidas adoptadas para evitar el uso de la fuerza. Entre sus funciones debería estar investigar situaciones irregulares o con indicios de delito, con capacidad para actuar de oficio y para acceder a la información necesaria para que su trabajo sea independiente y exhaustivo.



Jordi Borràs ↑

2) Que se prohíba la utilización de las lanzadoras de foam por parte del cuerpo de Mossos d'Esquadra, por su carácter altamente lesivo y potencialmente letal. Pese a que se introduzcan los medios efectivos de control y trazabilidad, siempre habrá un riesgo inevitable de causar una lesión permanente e irreparable a las personas que reciban un disparo en zonas vitales.

3) Que el Parlament de Catalunya promueva un reconocimiento de las personas afectadas por vulneraciones de derechos humanos en Catalunya y emprenda acciones efectivas para garantizar de forma integral sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición. Que se cree una oficina especializada de atención a personas afectadas por vulneraciones de derechos humanos en el marco del uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales, funcionarios de prisiones o efectivos de seguridad privada. Esta oficina debería garantizar una atención integral, que tenga en cuenta las múltiples afectaciones causadas por estas vulneraciones de derechos, y promueva la reparación del daño causado.

4) Que en la Comisión de Justicia se evalúe la aplicación de la Circular 2/2017, del régimen cerrado en los centros penitenciarios de Catalunya, que se aprobó fruto del Grupo de Trabajo en el Parlament de Catalunya sobre el régimen de aislamiento, con efecto de analizar su grado de implementación, así como los efectos que está teniendo. Así mismo, que se evalúe la aplicación de la Circular 2/2021 sobre el Protocolo de aplicación de medios de contención en los centros penitenciarios de Catalunya, así como el impacto que puede tener para los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad su reforma por la Circular 1/2022.

5.3. Al Gobierno del Estado

1) Que revise los mecanismos y el funcionamiento de las unidades de asuntos internos de la Policía Nacional y la Guardia Civil para que trabajen con independencia en los casos de denuncia por un delito contra la integridad moral, de torturas, contra la libertad sexual, de lesiones y/o detención ilegal cometido por un funcionario público o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a su instigación, o con su consentimiento o aquiescencia. Así mismo, es imprescindible que estas unidades estén constituidas por agentes formados correctamente en derechos humanos y que se les proporcionen mecanismos para tener un mayor grado de autonomía en relación al cuerpo. Que se establezca un mecanismo de denuncia de estas situaciones de violencia institucional específico para la ciudadanía y para las entidades de defensa de los derechos humanos que permita actuar de manera adecuada y con la suficiente celeridad para que la prueba se preserve. El mecanismo para denunciar situaciones de violencia institucional no debe ser el mismo canal general que existe para denunciar el resto de las situaciones, atendidas las especificidades que tienen este tipo de casuísticas.

2) Que se acuerde la prohibición del uso de las balas de goma por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FCSE), debido a su potencial lesivo, así como a su carácter incontrolable e indiscriminado y su falta de trazabilidad, que pone en riesgo el ejercicio de derechos fundamentales y la integridad física de la ciudadanía.

3) Que implemente los cambios necesarios, tal y como se han implementado en el cuerpo de Mossos d'Esquadra, en el uniforme de los agentes



Victor Serri ↑

policiales con funciones de gestión del orden público (antidisturbios) de las FCSE de manera que el número de identificación sea fácilmente recordable y visible -tanto por la tipografía, como por la numeración y el tamaño- y que este figure en tres lugares: en el tronco, tanto en la parte frontal como en la parte posterior, y en el casco.

4) Que se apruebe y se implemente un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones de las FCSE, con la finalidad de que prácticas como las identificaciones por perfil étnico-racial se prohíban y se erradiquen. Que se incorporen mecanismos de actuación que comporten la justificación clara, a través de formularios, de cualquier identificación policial. Así mismo, que se lleve a cabo un plan de formación a los cuerpos policiales para asegurar la correcta implementación del protocolo en sus actuaciones.

5) Que se deroguen las Normas de actuación en las repatriaciones y en los traslados de detenidos por vía aérea o marítima que permiten tanto la sedación forzosa como que se pongan correas y camisas de fuerza a la persona para deportarla, ya que estas reglas son contrarias a la prohibición de la tortura y los tratos inhumanos o degradantes prevista en el artículo 3 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos.

6) Que se genere un sistema de traducción e interpretación permanente en los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) adaptado a la realidad lingüística de las personas internas, para garantizar el derecho a la defensa, al asilo y a la salud; así como la protección de las víctimas de tráfico y de las personas menores de edad que hayan sido internadas en él pese a su condición.

7) Que el Ministerio del Interior traslade las competencias sobre sanidad en el CIE de Barcelona a la Generalitat de Catalunya para que el Servei Català de Salut se haga cargo de la sanidad en el centro de la Zona Franca, a efectos de garantizar la asistencia sanitaria de las personas internas en las mismas condiciones que las del resto de la población.

8) Que se elabore una instrucción para regular el aislamiento en el CIE, generando un sistema en el cual su uso esté completamente restringido: que se haga constar tanto en qué ocasiones se puede utilizar como la duración de las mismas. Así mismo, que se establezca que el tiempo de aislamiento en celda no sea superior al imprescindible y que, en todo caso, no supere las 24 horas. Así mismo, es necesario que se lleve a cabo una adecuación de las celdas de aislamiento provisional para que tengan condiciones dignas; y que en ningún caso se apliquen aislamientos provisionales por motivos de salud. Estas personas deben ser derivadas a recursos sanitarios públicos.

9) Que se elabore una instrucción para regular las contenciones en el CIE. Tal y como recomiendan organizaciones internacionales como el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura del Consejo de Europa, estas deben realizarse de manera limitada, por el tiempo mínimo imprescindible, con medios que sean mínimamente lesivos y en ningún caso deben superar los 30 minutos de duración. En todo caso, es necesario que se encamine la regularización hacia una política de contenciones cero, tal y como se está aplicando en instituciones psiquiátricas.

10) Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a los procedimientos internos iniciados contra miembros del cuerpo de Policía Nacional y de la Guardia Civil por la presunta comisión de delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad e indemnidad sexual, lesiones y/o detención ilegal, así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de las sanciones.

11) Que se elabore una reforma del Reglamento Penitenciario para actualizar el sistema de prisiones, en la cual se suspenda el aislamiento como régimen de vida en el primer grado penitenciario y se prohíban las sanciones de aislamiento que sean superiores a 15 días. Es necesario, así mismo, introducir las recomendaciones internacionales en la materia en lo referente a las contenciones mecánicas tanto a nivel penitenciario como médico, con el objetivo de avanzar hacia un modelo de contenciones cero.

12) Que se genere un canal de comunicación estable entre el Ministerio de Interior y organizaciones que trabajen para los derechos humanos; llevando a cabo un encuentro con entidades como Irídia, Amnistía Internacional u otras. En la actualidad, prácticamente no existen canales de comu-

nicación efectivos y constructivos entre el Ministerio de Interior y las organizaciones de derechos humanos del Estado.

13) Que se cumpla el acuerdo ratificado por el Congreso de los Diputados el 1 de junio del 2017, en relación a la Prefectura de Policía de la Vía Laietana de Barcelona que conlleva:

- a. El traslado de la dotación policial a otro centro.
- b. La copia y el acceso de los archivos policiales del franquismo a la Generalitat, con la reclamación pertinente de la Subdirección General de Archivos y Museos.
- c. La conversión del edificio en un centro de denuncia de la impunidad y la tortura durante el franquismo, gestionado de forma conjunta por la Generalitat de Catalunya y el Ayuntamiento de Barcelona.

14) Que la sede central de la Prefectura Superior de Policía de Catalunya, situada en la Vía Laietana de Barcelona, sea reconvertida en un centro memorial y documental, dedicado a difundir el conocimiento y la memoria sobre la tortura policial practicada durante la dictadura.



Jordi Borràs →

5.4. A la Generalitat de Catalunya

5.4.1. Al Departamento de Igualdad y Feminismos

1) Que se cree una oficina especializada de atención a personas afectadas por vulneraciones de derechos humanos en el marco del uso de la fuerza por parte de los cuerpos policiales, funcionarios de prisiones o efectivos de seguridad privada. Esta oficina debería garantizar una atención integral, que tenga en cuenta las múltiples afectaciones causadas por estas vulneraciones de derechos, y promueva la reparación del daño causado.

2) Que se generen mecanismos adecuados de coordinación y derivación entre el Organismo de Protección y Promoción de la Igualdad de Trato y la No-discriminación, las organizaciones de derechos humanos de Catalunya y las organizaciones que trabajan por este mismo objetivo.

1) Que se realice una profunda reforma de los mecanismos internos de investigación y sanción del cuerpo de Mossos d'Esquadra. En concreto, que se tomen las siguientes medidas:

- Que se dote a la Divisió d'Afers Interns (División de Asuntos Internos, o el nombre que se le dé en el futuro) de una estructura con una autonomía orgánica y operativa, garantizando que cuente con suficientes recursos humanos y tecnológicos, así como un programa permanente de formación en derechos humanos.
- Que se genere un canal adecuado que garantice la centralización por parte de la División de Asuntos Internos (DAI) de todas las denuncias por actuaciones irregulares o indiciariamente delictivas efectuadas por agentes del cuerpo de Mossos de Escuadra.
- Que se apruebe una instrucción interna, dirigida a todas las Oficinas de Atención Ciudadana (OAC) de los Mossos d'Esquadra y a las comisarías territoriales, para garantizar que todas las denuncias presentadas contra agentes del cuerpo se dirijan a la DAI de forma ágil, en el plazo de tiempo más corto posible.
- Que cuando un órgano judicial haga un requerimiento de información o de cualquier otro trámite al cuerpo de Mossos d'Esquadra en un caso que verse sobre un presunto delito come-

5.4.2. Al Departamento de Interior

tido por uno de sus agentes en el ejercicio de sus funciones, se establezca un canal interno para que este se derive a la DAI y sea esta división quien le dé respuesta, una vez llevadas a cabo las comprobaciones e investigaciones pertinentes.

- Que se creen oficinas provinciales de la DAI abiertas a la ciudadanía para la recepción de denuncias y quejas referidas al cuerpo de Mossos d'Esquadra, así como un servicio de atención vía correo electrónico y telefónico. La existencia de estas oficinas, con una imagen corporativa específica, debería publicarse suficientemente para garantizar que la ciudadanía la conozca.
- Que se establezca una metodología transparente de trabajo y mecanismos de rendición de cuentas de manera directa delante del Parlament de Catalunya, de la Sindicatura de Greuges y del mecanismo independiente de control de la policía, una vez se haya creado y se hayan repartido de manera clara las competencias.
- Que mientras no se cree este mecanismo independiente, se habilite un canal directo entre la DAI y las organizaciones de derechos humanos para hacerle llegar las denuncias contra agentes de Mossos d'Esquadra y así facilitar que las investigaciones se inicien con celeridad.

- Que se garantice una atención integral a las personas afectadas, derivándolas a una futura Oficina de Atención a Víctimas de Vulneración de Derechos Humanos y, en todo caso, que sean derivadas a los servicios públicos competentes para atender sus necesidades.
 - Que la DAI presente un informe anual al Parlament de Catalunya exponiendo el número de informaciones reservadas y la tipología de infracciones, el número de medidas cautelares adoptadas y el resultado de los procedimientos disciplinarios, incluyendo el número de agentes expulsados del cuerpo como resultado de los mismos y especificando las unidades a las cuales pertenecen.
- 2)** Que la evaluación sobre la necesidad e idoneidad de incorporación de las armas y herramientas policiales se lleve a cabo de forma transparente y teniendo en cuenta sus posibles impactos en la salud y en el ejercicio de sus derechos fundamentales, además de la perspectiva técnica policial. Es necesario que esta evaluación la lleve a cabo el mecanismo independiente de nueva creación y que haya un debate en la Comisión de Interior del Parlament de Catalunya antes de la incorporación de cualquier arma o herramienta de uso policial.
- 3)** Que la política de transparencia de los cuerpos policiales se adapte a los estándares internacionales en la materia, garantizando que se publiquen los protocolos de uso de la fuerza en la extensión necesaria para permitir que la ciudadanía pueda fiscalizar su uso.
- 4)** Que se realice una auditoría externa sobre el papel de los superiores jerárquicos en el control y la posterior denuncia de situaciones irregulares o con indicios de delito en el uso de la fuerza que realicen los agentes que estén a su cargo, con el objetivo de poder encontrar mecanismos eficaces para garantizar que cumplen con sus obligaciones de garantizar los derechos fundamentales de las personas, así como de trasladar a la DAI las irregularidades detectadas. Que en el caso de detectar que no cumplen con sus responsabilidades se inicien los correspondientes procedimientos disciplinarios.
- 5)** Que se emita un nuevo recordatorio a todos los agentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra indicando que la Instrucción 16/2013, de 5 de septiembre, que aprueba el protocolo de actuación de uso de la defensa, prohíbe la realización de golpes de arriba a abajo y en zonas vitales y que se advierta que el incumplimiento será sancionado.
- 6)** Que se adopte un nuevo protocolo de actuación ante la presencia de periodistas en protestas o actuaciones de orden público que proteja de manera clara el derecho a la información, evitando que puedan ser golpeados, que se obstaculice su trabajo o que puedan ser sancionados por llevar a cabo su tarea.
- 7)** Que mientras el Parlament de Catalunya no adopte la decisión de prohibir la utilización de los proyectiles de foam se establezcan mecanismos de trazabilidad efectivos, como la geolocalización del arma y una numeración de los proyectiles que permita identificar de qué lanzadora o agente proceden, así como la incorporación de un sistema de grabación de vídeo y audio de alta calidad adaptado a situaciones nocturnas que permita garanti-

zar que cada utilización quedará registrada y que la grabación se conservará en un servidor externo e inaccesible para los agentes. Así mismo, que se establezca que sólo se podrá disparar en caso de amenaza inminente de lesión a un agente de policía o a una tercera persona y no para la protección de bienes, y únicamente del abdomen hacia abajo. Finalmente, que las normativas que regulen las distancias a partir de las cuales se puede disparar tengan en cuenta las evaluaciones de riesgo realizadas por el fabricante y que, en todo caso, se retiren de forma inmediata los proyectiles SIR-X, viendo las graves lesiones que ha causado su uso. Que mientras no se apruebe la prohibición del arma o se adopten estas medidas, se establezca con carácter inmediato la suspensión de la utilización de los proyectiles de foam.

8) Que el nuevo sistema de Número de Operativo Policial (NOP) de identificación de agentes en funciones de orden público, creado después de la aprobación de la Moción 128/XII del Parlament de Catalunya, se implemente con carácter urgente al Área Regional de Recursos Operativos (ARRO). Así mismo, que se emita una orden clara a todos los agentes del cuerpo de Mossos d'Esquadra recordando que, ante una intervención que potencialmente pueda derivar en una situación de orden público, deben llevar puesto el chaleco correspondiente con el NOP y no el chaleco que usan cuando desarrollan tareas de seguridad ciudadana. Que se recuerde a los agentes que en caso de actuar de manera contraria a la Instrucción pertinente podrán ser sancionados de oficio.

9) Que el cuerpo de Mossos d'Esquadra diseñe e implemente un sistema de localización GPS que permita siempre el rastreo preciso del recorrido efectuado por las furgonetas, con especificación de la hora exacta en cada ubicación, así como de

un sistema adecuado de conservación de esta información durante un tiempo mínimo de un año.

10) Que el cuerpo de Mossos d'Esquadra establezca un mecanismo de conservación automática de las imágenes que se graban en las comisarías para un periodo de 6 meses. Así mismo, es necesario garantizar que en todos los espacios en que se custodien personas detenidas o que sean de acceso público haya videovigilancia, incluyendo las salas de reseña e identificación, eliminando zonas de puntos muertos sin visibilidad. Resulta especialmente importante que las salas de cacheos cuenten con grabación de imagen y sonido, tal y como se ha implementado en la Comisaría de Les Corts.

11) Que se dote a todos los vehículos policiales que trasladen personas detenidas con un sistema de detección, recogida y conservación de imágenes como el de la Guardia Urbana, especialmente a las furgonetas de las unidades antidisturbios ARRO y BRIMO, viendo que en ocasiones se utilizan también para este tipo de traslados.

12) Que se lleve a cabo una auditoría externa realizada por personas expertas, con la participación de entidades y organizaciones de derechos humanos y antirracistas, para analizar los mecanismos de selectividad policial y discriminación sobre la base del perfil étnico-racial existentes en el cuerpo de Mossos d'Esquadra. Esta auditoría debe permitir realizar un diagnóstico que sirva para implementar medidas efectivas para prevenir, detectar y corregir situaciones irregulares o delictivas por motivo de discriminación étnico-racial. Que, en base a los resultados, se genere e implemente un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las intervenciones policiales para que este tipo de prácticas se prohíban y erradi-

quen, incorporando mecanismos de actuación que comporten la justificación clara de cualquier identificación a través de formularios, tal y como se está aplicando en distintos cuerpos policiales.

13) Que se modifique la instrucción 4/2018 del cuerpo de Mossos d'Esquadra referente al uso de las pistolas Taser (DCE) con el fin de que se cumpla con los parámetros derivados de la comisión creada en el Parlament de Catalunya, así como los que establecen la normativa internacional y las recomendaciones del Síndic de Greuges de Catalunya. En concreto, es necesario que el protocolo de uso de los DCE establezca el número máximo de veces que pueden utilizarse, no siendo este superior a dos, como garantía de seguridad que impida hacer un uso reiterativo y continuado de estas armas. Así mismo, debe modificarse el protocolo de uso de los DCE relativo a los supuestos en los cuales no pueden utilizarse y prohibir que se utilicen en caso de manifestaciones y concentraciones y en caso de menores de dieciocho años, además de incluirse que debe grabarse la actuación policial en todos los casos.

14) Que se revisen los protocolos policiales para garantizar que las visitas médicas de las personas detenidas se hagan como norma general en privado y sin presencia policial, salvo que el personal médico pida lo contrario por motivos de seguridad. A tal efecto, tal como recuerda el Síndic de Greuges³², el derecho a una visita médica en privado sólo se puede limitar en casos excepcionales de agitación o de riesgo. Si la persona renuncia a él no se la puede forzar para que se realice una exploración.

15) Que se promueva la investigación por parte de los Mossos d'Esquadra de aquellas empresas o personas que se dedican a expulsar de forma extrajudicial a personas que viven sin título en su domicilio, generando marcos de posible coacción o amenazas con el objetivo de que abandone lo antes posible la vivienda. No impedir el uso de la fuerza directa o ambiental es tolerar una actividad en la cual se utiliza violencia contra las personas por parte de empresas de seguridad o similares, y podría llegar a ser considerado un delito de acción por omisión.

16) Que la Dirección General de Administración de Seguridad (DGAS):

- Lleve a cabo una auditoría sobre los planes de prevención de delitos e infracciones (compliance) que tienen las empresas de seguridad privada que operan en Catalunya.
- Evalúe el grado de cumplimiento de los derechos humanos del personal de seguridad de las empresas de seguridad privada que operan en Catalunya.
- Desglose en qué infracciones se han tramitado expedientes sancionadores contra agentes de seguridad privada y cuántos de estos han acabado con una sanción y de qué tipo en la memoria anual del Departamento de Interior.

32. Síndic de Greuges, *Informe anual del Mecanisme Català per la Prevenció de la Tortura 2021 ...*, 119.

1) Que se derogue la Circular 1/2022 por la cual se aprueba el Protocolo de aplicación de los medios coercitivos de aislamiento provisional y de contención mecánica en los centros penitenciarios de Catalunya. Que se restablezca la anterior Circular 2/2021.

2) Que la Consejería, en caso que no se derogue la Circular 1/2022 que reforma la Circular 2/2021 para la aplicación de los medios coercitivos de aislamiento y de contención mecánica en los centros penitenciarios de Catalunya, incluya a organizaciones de derechos humanos en el grupo de trabajo de evaluación continuada y de búsqueda de alternativas y soluciones encaminadas a una política de contenciones cero. Así mismo, que se establezca un periodo de tiempo máximo de 6 meses para la implementación del proyecto piloto de incorporación de celdas acolchadas tal y como estaba previsto en la anterior circular; al ser una buena práctica contrastada y recomendada por organismos internacionales de protección de los derechos humanos para caminar hacia este modelo de contenciones cero.

3) Que el Departamento de Justicia normalice el trabajo de monitoreo, prevención y denuncia de las situaciones de violencia institucional en las cárceles catalanas que llevan a cabo las entidades de derechos humanos, otorgándoles un estatus específico que favorezca su trabajo con absoluta independencia y libertad, para mejorar la garantía de los derechos de las personas presas. En concreto, que nuestra organización, así como otras similares que se dedican a la defensa de derechos humanos puedan acceder a los centros penitenciarios en las mismas condiciones en que acceden entidades o empresas que prestan servicios, asistencia religiosa o talleres formativos a las personas presas.

5.4.3. Al Departamento de Justicia

4) Que, ante la imposición de sanciones disciplinarias en la prisión, se cumplan las garantías propias del procedimiento administrativo, de manera que se impida de manera efectiva el uso arbitrario de sanciones como castigo y no pueda generarse indefensión. Que se vele para que el régimen disciplinario penitenciario se adecue a los principios de la potestad sancionadora de las administraciones públicas, especialmente en lo referente a las garantías procesales básicas, como el derecho a la asistencia letrada durante la instrucción del procedimiento. Así mismo, se recuerda la obligatoriedad de respetar el derecho de las personas internas a solicitar la suspensión de la ejecutividad por parte de la administración cuando concurren los requisitos establecidos en la legislación.

5) Que se establezca un mecanismo específico de denuncia de delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad e indemnidad sexual, lesiones y/o detención ilegal cometidos por un funcionario público o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. Que las personas presas y sus familias, así como las entidades de defensa de los derechos humanos, puedan presentar estas denuncias ante el servicio de inspección penitenciaria, aumentando así las garantías para actuar de manera adecuada y con la celeridad suficiente para preservar la prueba.

6) Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a la presunta comisión de delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones y/o detención ilegal, así como el número de quejas, denuncias, condenas, sanciones y tipología de las sanciones.

7) Que se elabore un nuevo protocolo de comunicación y atención a las familias de las personas presas para que puedan tener información del estado de su familiar de manera adecuada, especialmente en casos de personas que sufren enfermedades físicas o mentales. Este protocolo debe servir para que sean atendidas de manera correcta por los y las profesionales de los centros penitenciarios, especialmente en relación con los casos de defunción en la prisión. Para ello, ha de redactarse con la participación de entidades de derechos humanos y de familiares de personas presas.



Valentina Lazo ↑

5.5. Al Ayuntamiento de Barcelona

5.5.1. Al Pleno

1) Que el Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona derogue la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana y la sustituya por una normativa que gestione el espacio público desde una perspectiva no exclusivamente punitiva y que ponga énfasis en la mediación y en el respeto a los derechos humanos.

5.5.2. Al equipo de Gobierno

1) Que implemente los cambios necesarios, tal y como se han implementado en el cuerpo de Mossos d'Esquadra, en el uniforme de los agentes policiales con funciones especiales en la gestión de masas e intervenciones en contexto de orden público del cuerpo de Guardia Urbana UREP (Unidad de Refuerzo para las Emergencias y la Proximidad); de manera que el número de identificación sea fácilmente recordable y localizable –tanto por la tipografía, como por la numeración y tamaño– y que figure en tres lugares visibles: en el tronco, tanto en la parte frontal como en la parte posterior, y en el casco.

2) Que se acuerde que las imágenes grabadas en la Unidad Territorial de la Zona Franca, con zona de custodia de personas detenidas, se conserven durante un periodo de 6 meses de forma automática. También hace falta que se instalen cámaras por todo el recorrido que lleva a cabo la persona detenida, para que no haya ángulos muertos.

3) Que se cree una unidad de mediación en el cuerpo de la Guardia Urbana que tenga por objetivo reducir los conflictos en el espacio público y, en concreto, en relación con la venta ambulante.

te. También es indispensable que se encuentren mecanismos para gestionar el fenómeno desde una perspectiva de reducción de daños en base a criterios de eficacia, proporcionalidad y respeto a los derechos humanos.

4) Que el Área de Prevención y Seguridad del Consistorio interlocute con las entidades de defensa de derechos humanos, de manera que se le puedan hacer llegar propuestas y preocupaciones en materia de prevención de la violencia institucional.

5) Que se publiquen anualmente los datos desagregados relativos a los procedimientos judiciales iniciados y en curso contra agentes de la Guardia Urbana por la presunta comisión de delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones y/o detención ilegal. Así mismo, que en el Informe de Gestión de la Guardia Urbana (el último de los cuales se publicó el año 2019) se especifique el número de expedientes disciplinarios incoados por toda actuación que signifique discriminación por motivo de raza, sexo, orientación sexual, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstan-

cia personal o social; así como por la comisión de torturas, malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, la instigación a cometer estos actos o el hecho de tolerarlos o colaborar con su comisión. Que en él conste también cualquier actuación abusiva, arbitraria o discriminatoria que implique violencia física, psíquica o moral. Para acabar, que figure el número de expedientes disciplinarios que acaben imponiendo medidas disciplinarias, y de qué tipo.

6) Que se lleve a cabo una auditoría externa para analizar los mecanismos de selectividad policial y discriminación sobre la base del perfil étnico-racial existentes en el cuerpo de la Guardia Urbana de Barcelona realizada por personas expertas, con la participación de entidades y organizaciones de derechos humanos y antirracistas. Esta auditoría debe permitir realizar un diagnóstico que sirva para implementar medidas efectivas para prevenir, detectar y corregir situaciones irregulares o delictivas por motivo de discriminación étnico-racial. Que, en base a los resultados, se genere e implemente un protocolo contra la discriminación étnico-racial en las actuaciones policiales, para que este tipo de prácticas se prohíban y se erradiquen; incorporando mecanismos de actuación que conlleven la justificación clara de cualquier identificación a través de formularios, tal y como se está aplicando en distintos cuerpos policiales.

5.6. A la Fiscalía General del Estado

1) Que se cree una fiscalía especializada en violencia institucional que supervise todos los procesos que tengan relación con delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones y/o detención ilegal cometidos por funcionarios públicos. Que esta fiscalía intervenga en estos procesos de manera proactiva, defendiendo los derechos de las personas que hayan resultado afectadas.

2) Que se vele para que el Ministerio Fiscal tenga un papel proactivo en el impulso de la investigación en casos de delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones y/o detención ilegal cometidos por funcionarios públicos, en tanto que garante de la legalidad, para que se depuren las responsabilidades correspondientes.

3) Que se ofrezca formación específica a los y las fiscales en materia de derechos humanos y, en concreto, en relación al Protocolo de Estambul, el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que ha sido el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias.

5.7. Al Consejo General del Poder Judicial

1) Que se ofrezca formación específica a los y las jueces en materia de derechos humanos y, en concreto, en relación al Protocolo de Estambul, el Manual para la investigación y la documentación eficaces de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que ha sido el primer conjunto de reglas para documentar la tortura y sus consecuencias.

2) Que se adopten recomendaciones para que los Juzgados de Instrucción lleven a cabo investigaciones exhaustivas en casos de delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones y/o detención ilegal cometidos por funcionarios públicos o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia; garantizando que se llevan a cabo las diligencias de instrucción necesarias. En este sentido, los Juzgados de Instrucción deben velar para respetar los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional y por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en las trece condenas a España por no investigar de manera correcta casos de tortura o de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

3) Que se elaboren recomendaciones para que los delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones y/o detención ilegal cometidos por funcionarios públicos o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia que tengan lugar dentro de los CIEs se investiguen de una forma exhaustiva y eficiente- En este sentido, es necesario asegurar la práctica de las diligencias de investigación necesarias, sobre todo teniendo en cuenta la alta probabilidad de deportación de las personas afectadas, así como de los testigos, en este tipo de situaciones, que dificultan o imposibilitan la continuación del procedimiento judicial.

4) Que se elaboren recomendaciones para que los juzgados lleven a cabo las actuaciones pertinentes para que se evite que se acuerden desahucios con uso de la fuerza en viviendas donde vivan menores de edad, sin haber garantizado las administraciones competentes una alternativa habitacional previamente.

5.8. Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya

1) Que se revise y aplique el Protocolo de Actuación Medicoforense de alegación de tortura o maltrato aprobado el mes de abril del 2016 por parte del Consejo de Dirección del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Catalunya (IMLC-FC). En este protocolo se prevé la aplicación del Protocolo de Estambul, en casos en que el médico forense tenga sospecha de tortura o malos tratos durante la detención o custodia, o bien cuando la autoridad judicial o la Fiscalía así lo soliciten en el curso de un procedimiento judicial. Por esto es necesario que se ofrezca formación específica a los y las médicos forenses en materia de derechos humanos, así como, específicamente, en la aplicación del protocolo de Estambul.

2) Que se genere una unidad específica dentro del IMLOFC especializada en el peritaje de casos de violencia institucional; es decir, de delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones o detención ilegal cometidos por funcionarios públicos o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a su instigación, o con su consentimiento o aquiescencia; en la misma línea que la Unidad de Valoración Forense Integral (UVFI) en casos de violencia de género. En los casos de violencia institucional, especialmente en los casos de tortura o maltrato en situaciones de detención o custodia, donde hay una situación de vulnerabilidad clara, se requieren más herramientas y recursos, así como profesionales formados en materia de vulneraciones de derechos humanos.

3) Que los y las médicos forenses del IMLCFC recojan de manera sistemática los impactos psicológicos fruto de la violencia institucional al hacer las exploraciones periciales forenses requeridas por el juzgado, cuantificando el daño de manera objetiva y completa. En la actualidad, estos informes de evaluación psicológica los realizan psicólogos del IMLCFC. No obstante, en estos momentos sólo hay dos psicólogos para toda Catalunya, motivo por el cual se recomienda la ampliación del número de efectivos que puedan realizar evaluaciones.

4) Que en los casos de personas muertas bajo custodia la autopsia se realice de conformidad con lo que se establece en el Protocolo de Minnesota (2016), sobre sobre investigación de muertes potencialmente ilícitas. Este protocolo, que se in-

cluye en el Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, establece directrices generales y concretas sobre el procedimiento de investigación de muertes potencialmente ilícitas y se aplica, entre otras, a las muertes sobrevenidas en contexto de detención o privación de libertad bajo custodia del Estado, así como en los casos en que el Estado podría haber actuado en omisión de su deber de proteger la vida. Por este motivo es necesario que se ofrezca formación específica a los y las médicos forenses en materia de derechos humanos, así como, en concreto, en la aplicación del Protocolo de Minnesota.



Valentina Lazo ↑

33. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas por los Derechos (OHCHR). *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas* (2016). (Nova York y Ginebra: 2017). Disponible en línea en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

5.9. Al Consejo de Ilustres Colegios de la Abogacía de Catalunya

1) Que se cree un turno específico de oficio para atender casos de delitos contra la integridad moral, torturas, contra la libertad sexual, lesiones y/o detención ilegal cometidos por funcionarios públicos o cualquier otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a su instigación o con su consentimiento o aquiescencia. El turno debería estar formado por abogados y abogadas especializadas en la defensa de los derechos humanos. Este es un canal indispensable para atender las necesidades específicas que este tipo de delitos generan.

2) Que se proporcione una capacitación específica a los abogados y abogadas del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido de los diferentes colegios de Catalunya en cuestiones relativas a la investigación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



Jordi Borràs ↑

CRÉDITOS

Autores/as:

- Anaïs Franquesa
- Andrés García
- Alba Guasch
- Marta Bolinches
- Marta Vallverdú
- Sònia Olivella
- Elisenda Pradell
- Mireia Salazar
- Laura Medina

Coordinación:

- Anaïs Franquesa
- Alba Guasch

Colaboraciones:

- Marta Tresserras

Comunicación:

- Valentina Lazo

Edición:

- Raquel Martínez

Diseño y maquetación:

- Valentina Lazo

Primera edición:

- Barcelona, 24 de marzo 2022



Esta obra está sujeta a una licencia de
Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional de Creative Commons

Informe sobre violencia institucional 2021